



---

**Universidad de Valladolid**

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y DEL TRABAJO DE  
SORIA

Grado en Administración y Dirección de Empresas

TRABAJO FIN DE GRADO

# **El blanqueo de capitales y la formación empresarial para su prevención**

Presentado por José Luis García Frías

Tutelado por: Conrado Diego García Gómez

Soria, Julio de 2018

**CET**

FACULTAD de CIENCIAS EMPRESARIALES y del TRABAJO de SORIA



## ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN .....	1
--------------------	---

### CAPÍTULO 1

#### EL BLANQUEO DE CAPITALES

1.1. Antecedentes históricos .....	7
1.2. Concepto y características .....	8
1.2.1. Concepto .....	8
1.2.2. Características.....	10
1.3. Factores que afectan y favorecen al blanqueo de capitales.....	12
1.4. Fases del proceso del blanqueo de capitales .....	13
1.4.1. Modelo naturalista de Zünd .....	13
1.4.2. Modelo circular del Departamento del Tesoro de EEUU. ....	15
1.4.3. Modelo teleológico de Ackermann.....	15
1.4.4. Modelo de dos fases de Bernasconi.....	15
1.4.5. Modelo de tres fases del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) .....	16

### CAPÍTULO 2

#### PRINCIPALES TÉCNICAS DE BLANQUEO DE CAPITALES. LOS PARAISOS FISCALES

2.1. Casinos .....	23
2.1.1. Casino o empresa tapadera .....	23
2.1.2. Casino como institución no financiera .....	23
2.2. Décimos de lotería .....	24
2.3. Compraventa de bienes de alto valor.....	25
2.3.1. Piedras y metales preciosos, obras de arte y antigüedades.....	25
2.3.2. Filatelia .....	27
2.3.3. Compraventa de inmuebles.....	27
2.4. Servicios profesionales como método de blanqueo .....	28
2.4.1. Testaferros .....	28
2.4.2. Abogados .....	28
2.4.3. Notarios .....	29
2.4.4. Contables y auditores.....	29
2.5. Operaciones comerciales y contrabando de dinero en efectivo .....	29

2.5.1.	Capitalización de empresas.....	29
2.5.2.	Facturas falsas y beneficios superiores a los reales.....	29
2.5.3.	“Fraude del carrusel” y empresas pantallas.....	30
2.6.	El smurfing o “pitufeo” .....	30
2.7.	El fútbol, otros deportes y apuestas deportivas.....	30
2.8.	Blanqueo de dinero a través de la banca .....	31
2.9.	Los préstamos.....	33
2.9.1.	Préstamos de regreso o retorno, simulados o respaldado .....	33
2.9.2.	Préstamos de dinero al contado .....	34
2.9.3.	Préstamos con garantía falsa .....	34
2.9.4.	Préstamos ficticios.....	34
2.10.	Remesas de dinero y valores.....	34
2.10.1.	Locutorios.....	34
2.10.2.	Cambio de moneda y servicios postales .....	35
2.10.3.	Transferencia informal de fondos: Hawala o Hundi.....	35
2.11.	Plazas y sociedades offshore .....	35
2.11.1.	Compañías internacionales de negocios.....	36
2.11.2.	Sociedades limitadas.....	36
2.11.3.	Sociedades de responsabilidad limitada .....	36
2.12.	Mercados de valores.....	37
2.13.	Paraísos fiscales.....	37
2.13.1.	Concepto.....	38
2.13.2.	Características .....	38
2.13.3.	Paraísos fiscales según España .....	39
2.13.4.	Elusión fiscal, evasión fiscal y blanqueo de capitales .....	39
2.13.5.	Principales agentes participantes.....	40

### CAPÍTULO 3

#### DOCUMENTACIÓN, ORGANISMOS Y RÉGIMEN SANCIONADOR

3.1.	Inicios de la prevención del blanqueo de capitales .....	45
3.1.1.	Medidas de autorregulación .....	46
3.1.2.	Intervención administrativa .....	47
3.1.3.	Normativas estatales .....	47
3.2.	Documentación jurídica.....	49
3.2.1.	Normas de ámbito internacional .....	49
3.2.2.	Normas de ámbito europeo .....	51

3.3. Organismos de lucha contra el blanqueo de capitales .....	53
3.3.1. Órganos internacionales .....	54
3.3.2. Órganos nacionales .....	56
3.4. Sujetos Obligados .....	59
3.4.1. Entidades financieras .....	59
3.4.2. Otros sujetos .....	61
3.5. Régimen sancionador .....	61
3.5.1. Infracciones muy graves .....	62
3.5.2. Infracciones graves .....	63
3.5.3. Infracciones leves .....	66
3.5.4. Graduación de las sanciones .....	66
3.6. Prescripción de las sanciones .....	67

#### CAPÍTULO 4

#### FORMACIÓN EMPRESARIAL FRENTE AL BLANQUEO DE CAPITAL EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS

4.1. Importancia de la formación en prevención de blanqueo de capitales en las entidades financieras .....	71
4.2. Rasgos generales en cuanto a la formación para prevenir el blanqueo de capitales .....	72
4.3. El Manual Operativo de Caja Rural de Soria y su estructura organizativa .....	73
4.3.1. Órganos internos .....	73
4.3.2. Política de admisión .....	75
4.3.3. Personas excluidas .....	76
4.3.4. Personas cuya admisión necesita de autorización del OCI .....	78
4.3.5. Resto de personas .....	78
4.3.6. Medias de diligencia debida .....	78
4.3.7. Identificación .....	80
4.3.8. Excepciones .....	82
4.3.9. Acreditación de las actividades económico empresariales .....	82
4.3.10. Confidencialidad .....	84
4.3.11. Formación .....	84
CONCLUSIONES .....	87
BIBLIOGRAFÍA .....	91
ANEXOS .....	95
ANEXO I .....	97

ANEXO II: .....	99
ANEXO II: .....	105
ANEXO IV: .....	109
ANEXO V: .....	111

**INDICE DE ABREVIATURAS Y SIGLAS***(en el orden en que aparecen en el texto)*

<b>GAFI</b>	Grupo de Acción Financiera Internacional
<b>UE</b>	Unión Europea
<b>NAFTA</b>	<i>North American Free Trade Agreement</i> (Tratado de libre comercio de América del Norte)
<b>MERCOSUR</b>	Mercado Común del Sur
<b>SWIFT</b>	<i>Society for Worldwide Intranbank Financial Telecommunication</i>
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores
<b>CDB</b>	Comisión Federal de Bancos
<b>AEB</b>	Asociación Española de Banca Privada
<b>CECA</b>	Confederación Española de Cajas de Ahorros
<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>BCBS</b>	Comité de Supervisión Bancaria
<b>FMI</b>	Fondo Monetario Internacional
<b>BDC</b>	Base de Datos Consolidada
<b>ONIF</b>	Oficina Nacional de Investigación del Fraude
<b>CRAB</b>	Centro Registral Ant blanqueo de Capitales
<b>COPBLAC</b>	Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y su Servicio Ejecutivo
<b>SEPBLAC</b>	Servicio Ejecutivo de Prevención del Blanqueo de Capitales
<b>OCP</b>	Órgano Centralizado de Prevención del Consejo General del Notario
<b>INBLAC</b>	Instituto de Expertos en Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo
<b>OCI</b>	Órgano de Control Interno



# INTRODUCCIÓN



El blanqueo de capitales se trata de una de las actividades ilícitas que más preocupan a las autoridades internacionales en la actualidad. Como veremos a lo largo del trabajo, ha desarrollado importantes cambios desde sus orígenes, conduciendo a las organizaciones mundiales a buscar nuevas metodologías para paliar la acción de aquellas personas físicas o jurídicas que pretenden sortear la legislación vigente y verse favorecidas por los beneficios que les facilita el lavado de dinero.

Atrás quedan las técnicas rudimentarias que empleaban las organizaciones criminales. Hoy en día, el blanqueo de capitales supone un complejo proceso desarrollado mediante diferentes etapas y, en muchos casos, afectando a la actividad de múltiples empresas de diversos países. Esta interacción entre empresas de orígenes distintos es producto de las características de la sociedad actual, puesto que nos encontramos inmersos en un conjunto de interrelaciones que conducen a las organizaciones de todos los países a tener una cooperación constante.

Las estrechas interrelaciones existentes entre países y organizaciones empresariales internacionales, supuso la necesidad de constituir una serie de organismos cuya principal actividad fuese la persecución y castigo de todas aquellas operaciones que pudiesen ocultar actividades vinculadas directamente con el blanqueo de dinero. En la actualidad, son muchos los países que gracias a la acción de estas instituciones, tanto nacionales como internacionales, presentan un marco legislativo delimitado para el control de aquellas empresas sospechosas de desarrollo de actividades relacionadas tanto con el lavado de dinero, como con la financiación del terrorismo.

Las organizaciones criminales desarrolladas con el fin de llevar a cabo esta acción ilícita para los gobiernos, no presentan las características que las definían en el origen del blanqueo de capitales. En la actualidad, se tratan de empresas, generalmente con sucursales en diferentes países, con un alto nivel de especialización a la hora de desarrollar sus acciones productivas. Esta complejidad, permite a estas organizaciones desarrollar infinitud de técnicas para tratar de blanquear aquellos beneficios, tanto en dinero como en bienes inmuebles, que provienen de actividades ilegales. Por ejemplo, tal y como veremos en el Capítulo 2, los casinos, el mercado de valores, el *smurfing*, el fútbol y otros deportes, etc. son técnicas que permiten ocultar acciones relacionadas con el blanqueo de capitales.

Por otro lado, dentro de las empresas relacionadas con el sector financiero, esta complejidad que caracteriza al lavado de dinero, conduce a la necesidad de desarrollar fuertes procedimientos de prevención y de formación de sus trabajadores que se adapten a los cambios que se puedan producir tanto en las legislaciones vigentes, como en las características de estas organizaciones criminales y que afecten a la actividad de la empresa. Por tanto, la formación también se trata de un factor que debe estar en constante cambio y desarrollo para adaptarse a las nuevas condiciones que se puedan plantear en el mercado. Son muchos los bancos y las entidades financieras que, periódicamente, someten a todos sus empleados a planes formativos en los que se adquieren conocimientos a cerca de la evolución del blanqueo de

capitales. Por tanto, la formación empresarial es fundamental para la supervivencia de las empresas y, particularmente, para tratar de frenar el blanqueo de capitales desarrollado durante las últimas décadas.

El motivo principal que me ha llevada a analizar el blanqueo de capitales, las principales técnicas blanqueadoras y la formación empresarial para su prevención es la complejidad que caracteriza a esta actividad y los problemas en los que se encuentran las autoridades nacionales e internacionales para frenar la acción de aquellas organizaciones criminales que desempeñan labores ilícitas vinculadas con este fenómeno.

Son muchos los casos, que a diario, se nos presentan en los medios de comunicación relacionados con el lavado de dinero y con la preocupación institucional que suponen. Constantemente, se nos muestran noticias en las que políticos o deportistas han blanqueado dinero con el desarrollo de actividades consideradas a priori lícitas o que, simplemente, se han aprovechado de las ventajas fiscales que poseen los denominados paraísos fiscales.

Al tratarse de un tema de actualidad, el cual dispone de gran cantidad de documentación e información, me han permitido optar por el planteamiento de este trabajo. Así, los objetivos fundamentales fijados para conseguir obtener mediante este proceso de investigación han sido:

1. Definir en qué consiste el blanqueo de capitales y cuáles son las técnicas empleadas en la actualidad por las organizaciones criminales.
2. Conocer cuáles son los organismos e instituciones, tanto nacionales como internacionales, creadas para tratar de frenar el desarrollo del blanqueo de capitales y las normativas y documentaciones vigentes a tal fin.
3. Estudio de la formación empresarial relacionada con el blanqueo de capitales. Particularmente, la prevención que se adopta en las entidades financieras para la detección de estas acciones ilícitas.

El trabajo se encuentra estructurado en cuatro capítulos distintos. En el primero de ellos, trataremos de dar una contextualización y una definición a este fenómeno que afecta a los sistemas financieros de los países, además, explicaremos cuáles son sus características. El Capítulo 2, recoge las técnicas más comunes empleadas por las organizaciones criminales a la hora de blanquear dinero. Posteriormente, en el siguiente capítulo, se muestran los principales documentos y órganos internacionales que pretenden frenar la acción de estas empresas ilegales. Por último, en capítulo 4, se trata la formación empresarial, concretamente en el sector financiero y que consiste en un elemento fundamental para prevenir toda acción sospechosa de ocultar una actividad ilícita de estas características.

# **CAPÍTULO 1**

# **EL BLANQUEO DE**

# **CAPITALES**



### 1.1. Antecedentes históricos

El blanqueo de capitales no es un fenómeno moderno, presenta sus orígenes en la Edad Media. Es en este periodo cuando, tanto los mercaderes, prestamistas o piratas burlaban todo tipo de leyes en contra de la usura y comenzaban a practicar el lavado de oro procedente de las batallas y asalto de embarcaciones en aguas internacionales.

En esta misma etapa histórica, es importante hablar de la Orden de los Pobres Compañeros de Cristo y del Templo de Salomón, más conocida como Orden del Temple, la cual tenía como finalidad lavar dinero y proteger a todo aquel cristiano que viajaba a Tierra Santa. Sin embargo, esta orden adquirió importancia por conseguir evadir todas las leyes que prohibían los intereses de estos peregrinos. De esta manera, Alejandro Seoane establece en una de sus obras que estos negocios “han provocado que la Orden haya sido considerada, por muchos historiadores, como la creadora de los servicios y sistemas bancarios tal y como los conocemos en la actualidad” (Seoane, A., 2017)

Por otro lado, diversos autores, consideran antecedentes del blanqueo de capitales la relación existente entre el crimen y el dinero. En esta misma obra de Seoane, se muestra como en el año 1529, el rey Francisco I de Francia tuvo que pagar una elevada cantidad de dinero para poder rescatar a sus hijos de las manos de secuestradores. Estos tardaron más de cuatro meses en contar tal dinero y devolver al rey algunas monedas que no cumplían los requisitos de originalidad.

Durante los siglos XVII y XVIII, una de las actividades más usuales era la piratería clásica, época en la que tomaron gran importancia numerosos piratas (como Francis Drake) que recorrían el mundo en busca de naves que asaltar y saquear para, posteriormente, depositar el oro en islas perdidas de los mares del océano Atlántico y de esta manera, poder disfrutar de todas las riquezas que tales tesoros otorgaban. En los primeros años del siglo XVII, Inglaterra ofreció a todos los piratas y corsarios, perdón incondicional y disfrute de todos los productos obtenidos en su actividad. De esta manera, surgieron los denominados refugios financieros, importante figura que posteriormente sería considerada para muchos una actividad fraudulenta y delictiva, con un gran desarrollo hasta alcanzar el fenómeno denominado como blanqueo de capitales.

Otro de los antecedentes más importantes del blanqueo y lavado de dinero es la figura de las mafias norteamericanas en el siglo XX. El conocido mafioso Al Capone, con el principal objetivo de ocultar la procedencia ilícita de su dinero, comenzó a instaurar una red de lavanderías, las cuales utilizaban una técnica muy sencilla: las ganancias provenientes de las actividades delictivas, se mezclaban con las ganancias obtenidas en el propio negocio. Los beneficios que obtenían por estas lavanderías se obtenían en dinero metálico por lo que resultaba muy difícil detectar la verdadera procedencia de tales cantidades. En el momento en el que los mafiosos declaraban los beneficios de sus empresas de lavadoras urbanas, todo el dinero se transformaba en legal.

Tras muchas investigaciones por el gobierno estadounidense y múltiples juicios, “Capone” se declaró culpable, viéndose en la obligación de pagar una elevada multa económica por sus actividades ilícitas realizadas. Es en este momento cuando se comenzó a utilizar el término “blanqueo” a la hora de referirse a estas actividades delictivas.

Aunque en muchas ocasiones el blanqueo de capitales es relacionado directamente con el narcotráfico, existen muchos otros delitos que permiten a los sujetos lavar el dinero procedente de tales actividades. El tráfico de armas y de animales exóticos, la corrupción o el contrabando de cualquier tipo de productos, son prácticas comunes directamente vinculadas con el blanqueo de capitales.

## **1.2. Concepto y características**

### **1.2.1. Concepto**

En la actualidad existe una gran confusión terminológica en cuanto al concepto de “blanqueo de dinero” o “blanqueo de capitales”. Algunas de las definiciones recogidas en la legislación española proceden originariamente de aquellas organizaciones que luchan contra esta actividad ilícita.

La legislación de ciertos países, como Estados Unidos, hace referencia a esta práctica delictiva como “lavado de dinero”, (termino establecido por el Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Lavado de Dinero, -GAFI-), como sinónimo del blanqueo de capitales.

Debemos destacar que, son muchos los autores que no aceptan el término “blanqueo de dinero” puesto que no solo se comete esta actividad delictiva sobre el dinero en sí, existen muchas otras actividades que también pueden ser blanqueadas, como cheques, bienes inmuebles o títulos valores. Como se recoge en la obra de Covadonga Mallado, “algunos autores han adoptado el término blanqueo de bienes basándose en el Convenio de Viena de 1988, el cual, en su texto, al referirse al blanqueo de capitales lo hace como la conversión o transferencia de bienes, o en el artículo 301 del Código Penal de 1995 cuando se refiere a los bienes como objeto del delito de blanqueo de capitales” (Mallado, 2015). Es importante decir, que este Convenio de Viena es uno de las normativas más trascendentales desarrolladas para prevenir el blanqueo de capitales y que, por tal motivo, explicaremos en el Capítulo III.

En cuanto a las referencias que se presentan en el Código Penal español sobre esta actividad delictiva, debemos destacar algunos artículos importantes. Por ejemplo, el artículo 3.b., referente a los delitos y sanciones, del “Instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas”, referente a los delitos y sanciones, establece que:

- I. “La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.
- II. La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos.”

Así mismo, el artículo 301.1 del Código Penal, reformado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, recoge que “El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquier tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes.”

Por tanto, como podemos ver reflejados en las dos legislaciones presentadas, no se refiere exclusivamente al blanqueo de dinero, sino que va más allá y menciona toda actividad ilícita que tenga como objeto cualquier bien.

Es importante destacar, que fue en el año 1992 cuando se incorporó el término de “blanqueo de capitales” a la legislación española. Concretamente, se recogió en el Anteproyecto de Reforma del Código Penal de 1992, siguiendo todas las normativas internacionales. Posteriormente se aplicaría en el proyecto del mismo año y en la Ley Orgánica 8/1992, de 23 de diciembre. Por último, se encontraría en la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, en la cual se recogen medidas de prevención.

Antes de conocer cuáles son las definiciones de “blanqueo de capitales” más importantes, es de especial importancia conocer la distinción entre “dinero negro” y “dinero sucio” ya que ambos términos son empleados con frecuencia en aquellas obras publicadas a cerca del blanqueo de capitales. La diferenciación entre ambos conceptos radica en el origen del dinero. Por un lado, el “dinero negro” (o fondos contaminados) procede de actividades productoras lícitas, encontrándose el delito en la fiscalización. Por otro lado, en el “dinero ilegal”, su procedencia se ubica en actividades fuera de la legalidad, como el narcotráfico.

Como hemos mencionado anteriormente, el abogado Alejandro Seoane posee varias obras en las que pretende explicar con sencillez todos los conceptos que se desarrollan en torno al blanqueo de capitales. En uno de sus libros, define este acto delictivo como “la actividad consistente en convertir

dinero o bienes ilegales –sin justificación-, en dinero o capital aparentemente lícito”. (Seoane, A., 2017)

Junto a estas definiciones doctrinales presentadas, existen muchas otras presentes en textos, tratados internacionales y normas legales vigentes en diversos países que han desarrollado diferentes disposiciones para la prevención y sanción de tales actividades.

De esta manera, La Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias define el blanqueo de capitales como “el conjunto de mecanismos o procedimientos orientados a dar apariencia de legitimidad o legalidad a bienes o activos de origen delictivo”. Así mismo, en el artículo 1 en la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre, se presenta una definición más amplia, mediante la cual se considerará blanqueo de capitales:

“2. A efectos de la presente Directiva, las siguientes actividades, realizadas intencionadamente, se considerarán blanqueo de capitales:

- a) la conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en ese tipo de actividad, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas en dicha actividad a eludir las consecuencias jurídicas de su acto;
- b) la ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad reales de bienes o de derechos sobre esos bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en ese tipo de actividad;
- c) la adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en ese tipo de actividad;
- d) la participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras precedentes, la asociación para cometer ese tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o de facilitar su ejecución.

Es importante hacer referencia también al apartado 3 de este mismo artículo, en el cual se establece “que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes que vayan a blanquearse se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado miembro o en el de un tercer país”.

### **1.2.2. Características**

Factores como la fuerte internacionalización del sistema financiero, los procesos de regulación en materia bancaria, el desarrollo de nuevas tecnologías y telecomunicaciones o la liberalización de movimientos de capital han favorecido el desarrollo del blanqueo de capitales. Como podemos ver, son muchas los factores que pueden caracterizar estos actos, sin embargo, autores

como Daniel Álvarez Pastor, en su obra “Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales”, las sintetizan en las siguientes:

### **1.1.1.1. Internacionalización de las actividades de blanqueo**

Como todos sabemos, hoy en día la globalización es uno de los fenómenos que generan la fuerte relación entre los países en todo el mundo. De esta manera, podemos establecer que las empresas que destinan parte de su actividad al blanqueo, emplean múltiples técnicas que facilitan el desplazamiento de capitales entre distintos países aunque se pueden sintetizar en la dificultad de persecución de los fondos una vez que superan múltiples fronteras. Esta dificultad radica en que las legislaciones de algunos países son más permisibles que otros permitiendo tal movilidad y en que, por el momento, la lucha contra este fenómeno continua siendo insuficiente.

### **1.1.1.2. Elevado volumen de la actividad que le confiere una naturaleza especial**

Como hemos explicado en los epígrafes anteriores, esta actividad ya no es rudimentaria como ocurría en etapas anteriores, sino que existen grandes organizaciones criminales destinadas al lavado de dinero, hecho que supone los movimientos de cantidades elevadas de capitales. Estas empresas se caracterizan por una organización compleja, sofisticada y profesional con el fin de adaptarse en apariencia a la legalidad del país de origen.

Este incremento del volumen presenta una ventaja y es que la intervención de terceros, como sociedades o testaferros, dificultando la acción de las autoridades internacionales y permite la acción con éxito de estas operaciones. Por el contrario, también presenta un inconveniente y es que este incremento de volumen supone también una fuerte vulnerabilidad para los sistemas.

### **1.1.1.3. Profesionalización de las organizaciones criminales dedicadas a esta actividad**

Debido al gran crecimiento experimentado por esta actividad en las últimas décadas, se requiere una perfección de las técnicas y de los procedimientos empleados para desarrollarlas. Como veremos a continuación, son muchos los métodos que se emplean para tal finalidad perjudicando la acción de las organizaciones en lucha contra estas organizaciones. Este hecho genera la necesidad de una fuerte profesionalización, con el objetivo de superar todos los obstáculos que desarrollan las autoridades y organizaciones para frenar estos delitos.

### **1.1.1.4. Variedad y variación de las técnicas empleadas**

Por último, y como hemos dicho en el apartado anterior, existe una gran variedad en cuanto a las técnicas que son empleadas. Tal y como nos dice Daniel Álvarez Pastor, “las técnicas y procedimientos utilizados para el blanqueo de capitales son enormemente variados” (Álvarez Pastor. D, 2007),

sufriendo importantes cambios de acuerdo a los desarrollos que experimentan las administraciones destinadas a la represión de las mismas.

Técnicas como la acción en los casinos, las empresas pantalla, la banca minorista, el *smurfing*, el contrabando o las denominadas sociedades *Offshore* son empleadas para el blanqueo de capitales. Algunas de estas acciones son muy frecuentes y en muchos casos afectan a múltiples sectores de cualquier tipo, convirtiéndolos en vulnerables y sensibles.

### 1.3. Factores que afectan y favorecen al blanqueo de capitales

Para comprender de mejor manera el crecimiento sufrido por esta actividad delictiva, es necesario conocer con mayor precisión los principales factores que le han afectado y, por tanto, que han facilitado a las organizaciones criminales alcanzar sus objetivos. Por tanto, estos factores permiten comprender de mejor manera las características explicadas anteriormente:

- a. La globalización comentada en el epígrafe anterior y el desarrollo de diferentes integraciones regionales como la UE, NAFTA o MERCOSUR permiten una mayor facilidad de movimiento de personas, servicios y capitales sin necesidad de un control exhaustivo de los mismos.
- b. Esta libertad de movimientos, aunque indudablemente es positiva para la sociedad en general, supone una ventaja para desarrollar múltiples actividades fuera de la legalidad.
- c. En cuanto a la Unión Europea, debemos destacar diferentes normativas y reglamentos establecidos con la finalidad de limitar los controles de movimientos de personas y capitales entre sus países miembros. Por ejemplo, el artículo 73 del Tratado de la Unión Europea de 7 de febrero de 1992 (Maastricht) establece que serán “prohibidas todas las restricciones a los movimientos de capitales entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países” y “cualesquiera restricciones sobre los pagos entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países”.
- d. Por otro lado, debemos decir que, por medio de la Directiva 88/361/CEE se permite a los estados miembros adoptar medidas que impidan toda infracción que se pueda cometer en contra a lo dispuesto en su derecho y en sus normativas. Por ello, estos países entre los que se encuentra España poseen mecanismos desarrollados para obtener información sobre las transacciones que se establezcan con el exterior, así como la identidad de las personas que la lleven a cabo.
- e. Junto a esta liberalización de movimientos debemos mencionar la desregulación bancaria que ha reducido el control en los sistemas financieros de la mayoría de países occidentales. En cuanto a esta desregulación debemos hacer mención de diferentes normativas instauradas para la creación de un espacio financiero único. El

- mercado bursátil de los países de la Unión Europea se ha visto modificado en cuanto a legislación se refiere para aportar agilidad y flexibilidad al mismo.
- f. Por otro lado, el desarrollo tecnológico es una ventaja que aprovechan los blanqueadores para llevar a cabo el lavado de dinero. Los avances producidos como la banca electrónica, el sistema SWIFT (*Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication*) o los cajeros automáticos han acortado el proceso de ejecución de las operaciones.
  - g. Debido a que las organizaciones criminales se aprovechan de estos desarrollos, el órgano GAFI en su Recomendación número 8 insta a las instituciones financieras a “prestar especial atención a cualquier amenaza de lavado de activos que surja a raíz de tecnologías nuevas o en desarrollo que favorezcan el anonimato”.
  - h. Finalmente, y como veremos en el epígrafe 2.13., la existencia de paraísos fiscales siempre ha favorecido esta actividad delictiva. Estos países con ventajas legales son empleados por muchas multinacionales para aprovecharse de las mismas. Estos paraísos caracterizados por el secreto bancario y comercial, fiscalidad baja, legislación permisiva y la posibilidad de constituir empresas desde el anonimato favorecen al desarrollo del blanqueo.

### 1.4. Fases del proceso del blanqueo de capitales

El blanqueo de capitales es cometido, generalmente, de dos maneras: mediante actos aislados e individuales o mediante un proceso planificado entorno a unas etapas. Estas fases tienen como objetivo intentar desvincular el dinero, capital o bienes a blanquear de su origen.

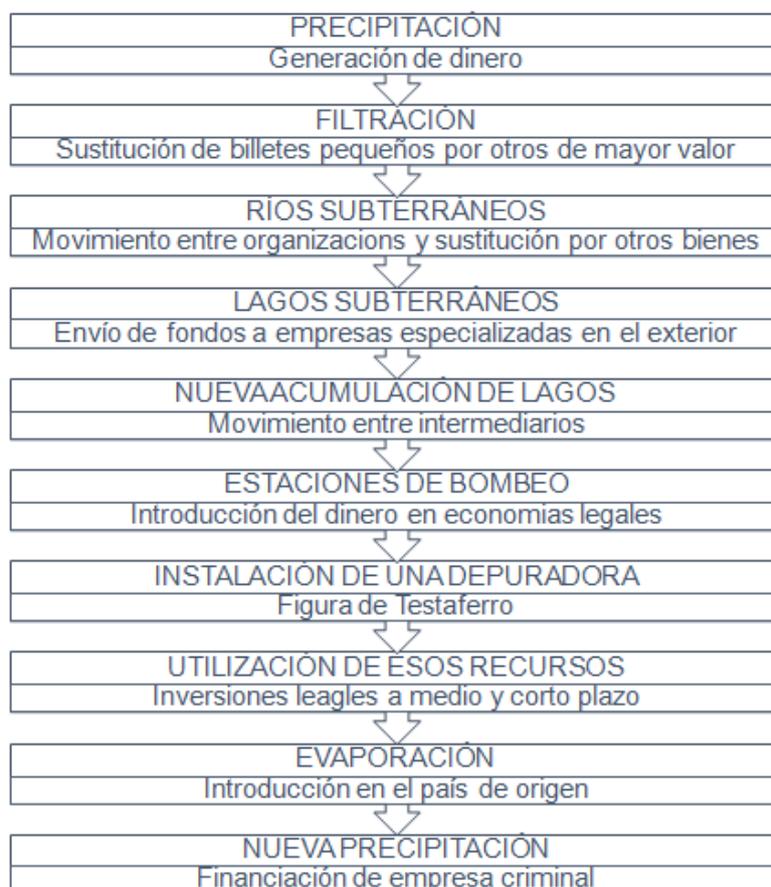
Existen diferentes doctrinas que han surgido a lo largo de la historia y que, a continuación, trataremos de explicar brevemente para, posteriormente conocer las etapas planteadas por el organismo GAFI.

#### 1.4.1. Modelo naturalista de Zünd

En este modelo, se emplea como símil la circulación del agua para explicar los ciclos del proceso de blanqueo de dinero. Algunos expertos en la materia consideran que existe demasiada complejidad, puesto que está compuesto por diez etapas:

- i. Precipitación: esta etapa se refiere a la generación del dinero por la actividad delictiva. Debemos destacar que generalmente, se tratan de billetes pequeños.
- ii. Filtración: se produce una transformación de los billetes pequeños. Son sustituidos por otros de mayor valor.
- iii. Ríos subterráneos: el dinero obtenido se mueve entre organizaciones criminales. En muchos casos son sustituidos por otros bienes.

- iv. LAGOS subterráneos: en esta etapa los fondos son enviados al extranjero. Se establecen relaciones con empresas especializadas en blanquear en el exterior, las cuales cobrarán en muchos casos una comisión por desarrollar su actividad.
- v. Nueva acumulación en lagos: se comienzan a mover los fondos entre diferentes intermediarios en el extranjero.
- vi. Estaciones de bombeo: es una de las etapas más trascendentales del proceso. Se pretende introducir el dinero en la economía legal mediante cuentas bancarias y compra de activos financieros.
- vii. Instalación de una depuradora: se incorpora la figura de un testaferro o “empresa-buzón”.
- viii. Utilización de esos recursos: se reagrupan los fondos y se seleccionan inversiones legales a medio y corto plazo.
- ix. Evaporación: el capital obtenido se introduce de nuevo en el país de origen.
- x. Nueva precipitación: los bienes obtenidos se destinan para la financiación de la empresa criminal, cerrándose de esta manera, el círculo.



Fuente: Elaboración Propia

#### 1.4.2. Modelo circular del Departamento del Tesoro de EEUU.

Esta corriente se basa en el modelo de Zünd, centrándose en el efecto multiplicador del blanqueo de capitales.

De esta manera, el proceso de blanqueo se inicia mediante la producción de riqueza en diversos actos criminales que se introducirán en la economía legal. El principal objetivo de estos capitales es la reinversión en actividades, esta vez, legales. Mediante estos fondos se pretende dar la cobertura suficiente para producir nuevos actos delictivos e incrementar las dimensiones de la empresa.

#### 1.4.3. Modelo teleológico de Ackermann

Como se recoge en la obra de Carlos Aránguez (2000), el modelo de Ackermann “se inspira en los objetivos últimos de cada etapa del blanqueo”, partiendo de la premisa de que “cada acción realizada por el blanqueador está condicionada por el fin inmediato que persigue, por las posibilidades concretas de actuar y por los factores favorables que se presenten”.

Ackermann distingue en este modelo objetivos principales, secundarios y complementarios.

- Principales: evitar la detección del delito y asegurar el disfrute de sus beneficios.
- Secundarios: estos objetivos se centran en la disolución de los fondos de origen ilícito en la legalidad, la inversión de los mismos, la elusión del pago de impuestos, así como la financiación de nuevas actividades delictivas.
- Complementarios: evitar la condena de los autores de los hechos delictivos.

En este modelo se renuncia a una estructura pre-establecida del proceso de blanqueo, a cambio es sustituida por una compleja combinación de fines y medios adaptadas a las condiciones en las que se desarrollan los actos ilícitos.

#### 1.4.4. Modelo de dos fases de Bernasconi

Este modelo se encuentra estructurado en dos fases:

- Blanqueo de primer grado o *laundering*: se pretende eliminar la relación entre los bienes y su procedencia ilícita. Esta fase se caracteriza por su desarrollo en un breve espacio de tiempo.
- Blanqueo de segundo grado o *recycling*: son operaciones desarrolladas a medio y largo plazo. Su objetivo es la inclusión de los productos en la economía legal del país para evitar ser detectados.

Debemos destacar que Bernasconi permite la superposición de ambas etapas en diferentes procesos de blanqueo.

#### **1.4.5. Modelo de tres fases del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)**

Este modelo de tres fases ha sido apoyado por la Federación de la Banca de la Comunidad Europea en su “Guía contra el Blanqueo de dinero de 1991”. Además, tanto diferentes autores como la jurisprudencia consideran adecuada tal perspectiva.

Existen tres fases diferenciadas en este proceso, las cuales se pueden realizar tanto de manera independiente como simultánea en base a los mecanismos que se hayan empleado y a la duración con la que se desee hacer la operación. Estas fases son: colocación o inversión (*placement stage*), confusión o estratificación (*layering stage*) y fase de integración (*integration stage*).

##### **1.4.4.1. Colocación o inversión**

Diferentes autores también denominan a esta fase como introducción, inserción o sustitución. En ella, las grandes cantidades de dinero en efectivo (generalmente en billetes pequeños), se convierten en instrumentos monetarios siendo menos incómodos para el tráfico comercial. “Esta fase implica un minucioso análisis del sistema financiero para seleccionar las agencias o Estado menos rigurosos con el control” (Aránguez, C., 2000).

Como hemos dicho, en esta etapa los beneficios económicos procedentes de estas actividades son introducidos en el ciclo financiero. Generalmente, estos beneficios se trasladan a una localidad diferente para, posteriormente, introducirlo bien en establecimientos financieros tradicionales, como bancos o cajas de ahorros, bien en los establecimientos financieros no tradicionales, como casinos o bien en otro tipo de negocios.

A continuación, hemos considerado importante incluir alguna de las acciones más típicas, empleadas para realizar los procesos característicos de esta etapa:

- Son muchos los casos en los que el efectivo obtenido son destinados a la compra de metales o piedras preciosas.
- Sistema del “pitufeo” o *smurfing*: esta técnica se basa en el ingreso de pequeñas cantidades de dinero en diferentes cuentas bancarias. Explicado de otra manera, se trata del fraccionamiento de estas cantidades de dinero en otras múltiples y de menor cuantía. Son muchas las legislaciones de los países que exigen la identificación de aquellas operaciones cuya cuantía sobrepasa una determinada cifra (las Directivas 2001/97/CEE y 2005/60/CE).
- Otra de las técnicas más empleadas y que ya hemos mencionado con anterioridad es la transformación del dinero en efectivo en otros

instrumentos negociables mediante bancos e instituciones financieras.

- El contrabando de envío de grandes cantidades de dinero en efectivo a otros países diferentes al de origen con el fin de introducirlos en zonas caracterizadas por tratarse de comercios en los cuales tales bienes pasarán desapercibidos.
- El cambio de billetes es muy frecuente en esta etapa. Se trata de la sustitución de billetes de bajo valor por otros que representan cantidades elevadas.
- Por último, también debemos destacar la colocación de los bienes a través de establecimientos financieros no tradicionales. Como ya hemos dicho, se tratan de aquellas entidades que ofrecen ciertos servicios de características similares a los bancos. En muchos casos son utilizados por los sujetos delictivos, del mismo modo que utilizan los bancos u otras entidades financieras.

### 1.4.4.2. Confusión o estratificación

Creación de diferentes operaciones financieras con el objetivo de disimular el origen y, así, garantizar el anonimato. Como establece el GAFI, en esta etapa se pretende “desligar los fondos ilícitos de su origen, generando para ello un complejo sistema de amontonamiento (*layering*) de transacciones financieras encaminado a borrar la huella contable de tales fondos ilícitos”. La técnica más empleada en esta fase es el envío del capital a diferentes paraísos fiscales o centros *offshore*, de manera que circularán libremente en diferentes cuentas bancarias de diversos Estados.

Alguna de las acciones más empleadas durante esta etapa son las siguientes:

- Transferencias bancarias a cuentas ubicadas en países caracterizados por tratarse de paraísos fiscales. En estos países existe el secreto bancario, por lo que conocer el origen y la procedencia de los bienes resulta imposible.
- Importación de oro, plata y otros metales preciosos.
- La realización de operaciones ficticias mediante empresas ficticias. Al emplear esta técnica, se permite justificar cual es el origen del dinero y de los bienes.
- Adquisición y compra de bienes de gran valor económico.
- Por último, se encuentra la transferencia electrónica o telegráfica de fondos. De acuerdo con el estudio realizado por el GAFI, se trata de la técnica con mayor importancia en esta fase o etapa. Presenta multitud de ventajas como la rapidez, el anonimato.

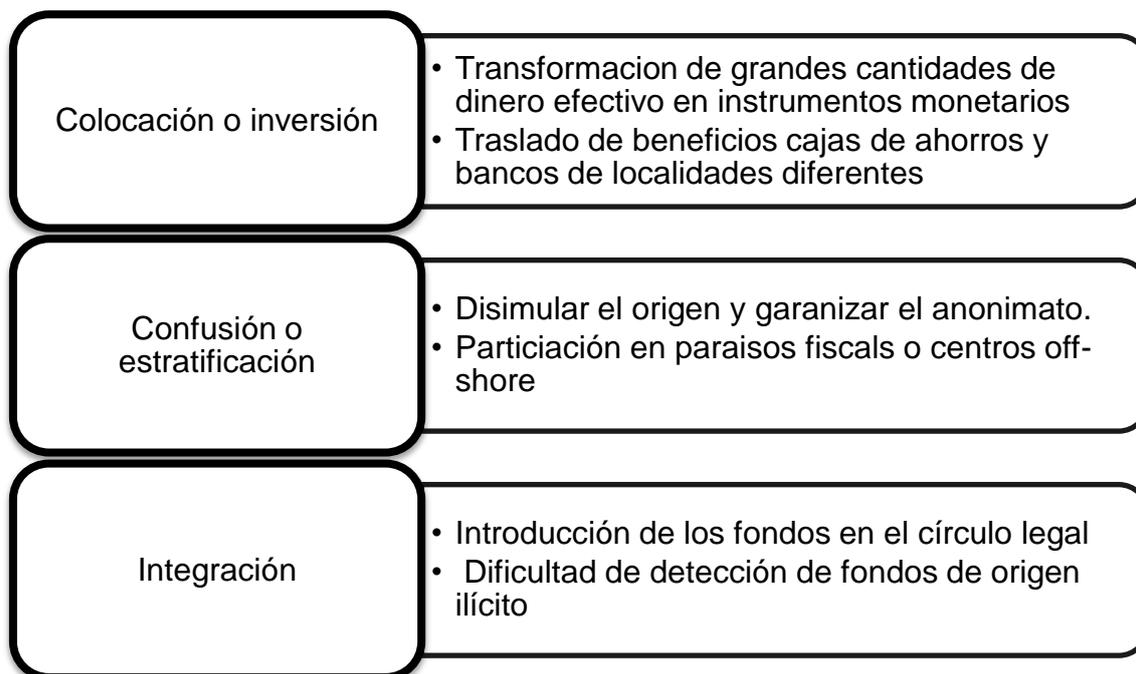
### 1.4.4.3. Integración

Se pretende introducir los fondos en el círculo legal mediante activos diferentes a los originarios. El blanqueador dispondrá de una explicación para revestir los bienes de legalidad.

Una vez que se ha llegado a esta etapa, los fondos generados en la actividad delictiva resultan muy difíciles de detectar. Por lo tanto, resultará difícil distinguir los capitales de origen ilegal de aquellos legales.

De acuerdo con el GAFI, a continuación se incluyen alguna de las técnicas más empleadas en esta etapa:

- Compra o venta de inmuebles. Se trata de uno de los métodos más habituales, ya que son bienes relativamente líquidos cuyo valor real, en muchos casos, no es fácil de estimar. Esta dificultad de determinar el precio real permite la declaración de un precio inferior al efectivamente satisfecho, o bien, declarar un precio superior.
- Inversión en negocios
- Simulación de operaciones tanto de exportación como de importación de productos.
- Casinos, loterías o cualquier otro tipo de juegos de azar
- Cobro de seguros
- Obtención de préstamos o créditos simulados. Mediante la intervención de empresas pantalla, una persona o empresa puede auto-prestarse fondos cuya procedencia no es legal.



Fuente: Elaboración propia

A modo de resumen y con la intención de conocer las principales doctrinas que explican las fases del proceso de blanqueo de capitales, en la tabla de la siguiente página se recogen las características más significativas de los modelos explicados.

<p>Modelo Naturalista de Zünd</p>	<p>Caracterizado por su demasiada complejidad y por su símil con la circulación del agua. Presenta un elevado número de etapas las cuales son las siguientes: Precipitación, filtración, ríos subterráneos, lagos subterráneos, nueva acumulación en ríos, estaciones de bombeo, instalación de una depuradora, utilización de los recursos, evaporación y nueva precipitación</p>
<p>Modelo circular del Departamento del Tesoro de EEUU</p>	<p>Se trata de un modelo basado en el de Zünd, con la introducción de un nuevo concepto referido a la multiplicación de las inversiones de los capitales procedentes de las acciones de blanqueo de capitales.</p>
<p>Modelo teleológico de Ackermann</p>	<p>Se inspira en los objetivos últimos de cada etapa de blanqueo de capitales y los distingue entre principales, secundarios o complementarios.</p>
<p>Modelo de las tres frases de Bernasconi</p>	<p>Se trata de un modelo con mayor simplicidad que los anteriores en los que se divide el proceso en dos fases que se podrán superponer. Estas fases son: <i>laundering</i> y <i>recycling</i></p>
<p>Modelo de tres frases del GAFI</p>	<p>Se trata del modelo más conocido en la actualidad y aplicado por los principales órganos internacionales. Se caracteriza por su división en tres fases o etapas diferentes: colocación o inversión, confusión o estratificación y, por último, integración.</p>



# **CAPÍTULO 2**

# **PRINCIPALES TÉCNICAS DE BLANQUEO DE CAPITALES. LOS PARAISOS FISCALES**



Como hemos podido observar en el apartado anterior, son muchas las técnicas empleadas para cometer este delito, algunas de ellas resultan ser complejas, sin embargo, muchas otras pueden ser utilizadas por cualquier sujeto.

Una de las frases más explicativas de la gran variedad de técnicas existentes es la expresada por Alejandro Seoane: “debemos adelantar que los métodos explicados a continuación son todos los que están, sin embargo no están todos los que son”. (Seoane, A., 2007)

## **2.1. Casinos**

Muchos autores consideran, que los casinos siempre han sido empresas que permiten ocultar el origen ilícito del dinero y de los bienes. Como explicaremos a continuación, los casinos tienen una doble perspectiva para ser empleados como empresas de dinero, por un lado pueden ser empresas tapaderas las cuales facilitan el proceso de blanqueo, y por otro, pueden ser empleados como institución no financiera.

### **2.1.1. Casino o empresa tapadera**

Este tipo de casinos son calificados como empresas tapaderas, sociedades pantalla o sociedades ficticias. En este caso, los casinos ocultan el origen real del dinero así como la identidad de las personas que cometen el delito. Este hecho, impide identificar cual es la cantidad de dinero que procede realmente de la actividad generada por el casino y cual se trata de dinero negro.

Esta técnica resulta muy sencilla de aplicar, únicamente se trata de añadir a la facturación real del casino la cantidad de dinero que se quiere blanquear. Este hecho permite confundir la originalidad real del dinero.

### **2.1.2. Casino como institución no financiera**

Este tipo de técnica presenta diversos tipos para cometer el delito de blanqueo. Por ejemplo, se pueden comprar fichas de juego a partir de dinero efectivo, posteriormente podrán ser cambiadas de nuevo por dinero o por un cheque a nombre del blanqueador o de un tercero.

Por otro lado, son muchas las veces en las que el blanqueador no actúa solo. El sujeto ofrecerá una cantidad de dinero para la compra del premio obtenido por un tercero. Posteriormente, será cobrado por el blanqueador, pudiendo de esta manera justificar el origen de las ganancias obtenidas.

Otra forma empleada en este caso, es la presencia de terceras personas, generalmente denominadas testaferros las cuales actuarán a cambio de una comisión. Los blanqueadores recurren a ellos para evitar determinados riesgos que puedan conducir a la detección de la actividad ilícita.

Debemos decir que, aunque los casinos son empresas utilizadas frecuentemente para blanquear dinero, hoy en día cada vez es más complejo realizar la actividad con éxito. En la actualidad, existen diferentes normativas a nivel internacional que reducen y dificultan el beneficio que se logra mediante este método de blanqueo. Esta legislación destinada al control de los casinos se centra en la identificación de las personas que operan en ellas, así como aquellas actividades que superan grandes cantidades de dinero. Como muestra de estas explicaciones, debemos de mencionar el artículo 7.5. de la ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención de capitales y de la financiación del terrorismo por el cual se establece lo siguiente:

“los casinos de juego identificarán y comprobarán mediante documentos fehacientes la identidad de cuantas personas pretendan acceder al establecimiento. La identidad de tales personas será registrada, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.

Asimismo, los casinos de juego identificarán a cuantas personas pretendan realizar las siguientes operaciones:

- a) La entrega a los clientes de cheques como consecuencia de operaciones de cambio de fichas.
- b) Las transferencias de fondos realizadas por los casinos a petición de los clientes.
- c) La expedición por los casinos de certificaciones acreditativas de ganancias obtenidas por los jugadores.
- d) La compra o venta de fichas de juego por un valor igual o superior a 2.000 euros

La aplicación por los casinos de juego de lo establecido en este apartado permitirá entender cumplidas las medidas de diligencia debida exigidas en la presente Ley. “

## **2.2. Décimos de lotería**

Puesto que se tratan de cheques al portador, es decir, las personas que las poseen son anónimas, es considerado uno de los métodos más empleados a la hora de blanquear dinero, ya que, como explicaremos, el decimo premiado podrá ser cobrado por el que lo posee.

Existen diferentes métodos o técnicas para blanquear dinero a partir de un décimo de lotería premiado. A continuación explicaremos varias de estas técnicas desarrolladas.

La compra de boletos de lotería valorados en premios menores, se puede considerar como técnica desarrollada para blanquear dinero. El blanqueador podrá cobrar el premio directamente en la administración de lotería o de apuestas pertinente, siempre y cuando la cantidad ganada no sea

superior a 2.500 euros. Puesto que las cantidades son pequeñas, el sujeto no tiene la obligación de declarar tal premio.

Por otro lado, se encuentra la compra de boletos cuyo valor es mucho mayor a los 2.500 euros. En esta situación, el blanqueador recurrirá a un intermediario el cual establecerá una relación con el poseedor del boleto con el principal objetivo de comprárselo junto a una comisión (suele oscilar entre 10% y 20%). Si el verdadero ganador acepta el trato, tendrá un grave problema a la hora de introducir el dinero a la legalidad, sin embargo, el blanqueador justificará el dinero mediante el cobro de tal premio.

Finalmente, se pueden realizar cobros falsos de premios de lotería. En esta situación nos encontramos ante dos delitos distintos, por un lado el blanqueo de dinero y por otro la falsificación documental realizada. Esta técnica se basa en la falsificación de aquellos certificados que acreditan el premio obtenido y que son emitidos por las administraciones de lotería.

En la actualidad son muchos los casos en los que grandes personalidades a nivel nacional e internacional ha tratado de evitar las legislaciones pertinentes y camuflar dinero procedente de actividades ilícitas mediante el cobro de décimos de lotería. Uno de los ejemplos más recientes lo tenemos en la familia Pujol. Así lo recogía el diario “El Mundo” en febrero de este mismo año 2018: “La Policía Judicial investiga a la familia Pujol por blanquear dinero con décimos de lotería”. Se acusa a la mujer del ex político catalán del cobro de tres décimos premiado en el año 2004 por valor de 180.000 euros y de la extracción de 200.000 euros de una cuenta de ahorros ubicada en Andorra días posteriores. Como ya hemos explicado, es habitual que el propietario originario de estos decimos reciba una comisión, por lo que la policía judicial ha establecido que dicha comisión serán esos 20.000 euros que difieren entre ambas cantidades.

### **2.3. Compraventa de bienes de alto valor**

En muchas ocasiones, los blanqueadores deciden utilizar esta técnica para invertir el dinero generado por la actividad delictiva en la compra de bienes inmuebles o de materiales preciosos, cuyo valor en muchos casos es difícil de calcular. Esta complejidad en el precio, permite a estas personas poder pujar con valores superiores o inferiores, dependiendo de los objetivos que tengan a la hora de cometer el delito.

#### **2.3.1. Piedras y metales preciosos, obras de arte y antigüedades**

La característica principal de estos materiales reside en que por lo general, presentan un alto valor económico. Este hecho permite ser un método sencillo para poder realizar inversiones y transportar el dinero más allá de las fronteras nacionales.

Debemos hacer mención a la ley 17/1985 por la que se establece que todos aquellos metales considerados preciosos, como el oro, la plata o el platino, deben presentar una marca, denominada “punzonada” para certificar su originalidad y, de esta manera poder ser comercializados tanto en nuestro país como en la zona euro. Esta medida fue adoptada a finales de siglo XX, fruto de los numerosos engaños y fraudes a los que eran sometidos los compradores de estos materiales.

Es importante hacer referencia también a la ley 7/2012, de 29 de octubre por la que se establece que los comerciantes de estos materiales y piedras preciosas deben de comunicar a la administración todo pago que se realice en efectivo superior a 2.500€.

A continuación, expondremos un pequeño análisis a cerca de las principales prácticas empleadas por los blanqueadores para evitar la legislación y desarrollar el fraude deseado:

#### **2.3.1.1. Cruce de fronteras mediante el transporte físico**

Mediante esta técnica, los blanqueadores no emplean el Libro-Registro en el que se recogen todos los datos de los materiales comprados. Este hecho, permite poder vender el oro en el extranjero sin necesidad de declarar los beneficios obtenidos. El incumplimiento de lo establecido en el real decreto 197/1988, de 22 de febrero, consideran este tipo de transporte de metales como una evasión de capitales o un delito fiscal.

Es importante tener en cuenta que “en el caso de viajes realizados por particulares, no existe cantidad concreta para portar piedras y metales preciosos de manera individual. Sin embargo, se debe permitir portar consigo las joyas y abalorios que el sentido común pueda considerar como normal para su vestido” (Seoane, A., 2007)

#### **2.3.1.2. Internet como método de compra**

Esta práctica delictiva se basa en la compra de una cantidad determinada de oro a la que el blanqueador no tiene acceso físico. En el momento se decida recuperar la inversión y aprovechar las variaciones de cotización, realizará la venta de tales metales.

Esta práctica, es empleada en muchas ocasiones debido a la falta de regularidad a la que son sometidas las empresas puesto que no existe una presencia física.

#### **2.3.1.3. Préstamos lombardos**

En este caso, la entidad bancaria presta una determinada cantidad de dinero de acuerdo a una garantía establecida que será representada por metales preciosos. En el momento en el que el blanqueador incumpla las condiciones del préstamo, el banco ejercerá la acción sobre la garantía depositada por el blanqueador.

El mercado de obras de arte y antigüedades resulta un método muy atractivo para los blanqueadores puesto que estos bienes presentan un valor muy complejo a la hora de ser establecido. El blanqueador finalmente se quedará con el dinero de origen legal previo pago de una comisión al testaferro que lleva a cabo la acción.

### **2.3.2. Filatelia**

Consiste en realizar diferentes inversiones en sociedades filatélicas. Así, el blanqueador venderá mediante un contrato simulado, sellos a una sociedad que actuará como compradora.

No podemos hablar de esta técnica sin hacer mención de una de las mayores estafas en cuanto a blanqueo de capitales se refiere desarrolladas en nuestro país. En el año 2006 se acusó a la empresa filatélica Fórum Filatélico y Afinsa de blanqueo de dinero y estafa piramidal<sup>1</sup> de más de 3.500 millones de euros. Estas empresas empleaban una red de sociedades fantasma para cubrir sus actividades delictivas con el objetivo de buscar la revalorización de los sellos. La actividad de estas organizaciones criminales perjudicó a más de 250.000 personas que habían destinado grandes cantidades de dinero en la inversión de esta actividad. En la actualidad, y tras doce años de intervención en este caso, aún no se conoce la sentencia oficial que condenará a los responsables de este delito.

### **2.3.3. Compraventa de inmuebles**

Las inversiones inmobiliarias son uno de los mayores focos de entrada de dinero o fondos ilegales en nuestro país debido a las grandes fluctuaciones de precios que existe en este sector. En esta práctica se pueden destacar diferentes métodos de compraventa, las cuales explicaremos a continuación:

#### **2.3.3.1. Compraventa pagada con capital propio**

Esta práctica se basa en la compraventa de bienes inmuebles por un valor superior al establecido por el mercado. Una vez declarado el inmueble adquirido, el dinero negro generado por el delito comienza a formar parte del sistema legal.

Otra opción existente es escriturar el inmueble por un precio inferior al real, pagando con dinero ilícito la diferencia entre el valor real y el firmado por escrito. De acuerdo con la legislación vigente en nuestro país, debemos decir que nos encontramos ante un delito por fraude fiscal, permitiéndole al blanqueador poder seguir blanqueando dinero.

---

<sup>1</sup>Estafa piramidal: *“aquella en la que no existe una actividad o inversión real que la sustente, sino que los “beneficios” de unos “inversores” se pagan directamente con el dinero que “invierten” otros “inversores”.*

### **2.3.3.2. Compraventa a través de entidades financieras y no financieras**

En el primer caso, la persona que comete el fraude solicitará un préstamo hipotecario para la adquisición de un determinado inmueble. En el segundo caso, se recurrirá a una serie de intermediarios para tratar de eliminar toda relación que pueda existir entre su persona y el objetivo de la compraventa realizada.

### **2.3.3.3. Utilización de las fiducias y uso de estructuras mercantiles**

La figura de la fiducia permite ocultar la verdadera titularidad de una determinada propiedad ya que, tal actividad procedente del Derecho Romano se basa en la posibilidad de transferir cierta propiedad a una persona para desarrollar cualquier tipo de actividad. En el momento de la conclusión del fin desarrollado en ella, volverá a formar parte de la propiedad del fiduciario.

El empleo de las estructuras mercantiles a la hora de llevar a cabo el delito de blanqueo de capitales es muy sencillo, únicamente se basa en incluir en el inventario de la sociedad la adquisición inmobiliaria realizada.

## **2.4. Servicios profesionales como método de blanqueo**

Como ya hemos podido ver en alguno de los apartados ya expuestos, son muchos los blanqueadores que recurren a otros profesionales, como abogados contables o notarios, para llevar a cabo el delito deseado. Estas figuras presentan un papel importante debido a que, gracias a su cargo tienen acceso a cierta documentación e información privilegiada para poder esquivar cualquier tipo de normativa.

### **2.4.1. Testaferros**

El testaferro es aquel que “ofrece o vende su nombre para intervenir y firmar contratos en nombre de otro, al que no le interesa aparecer directamente en ese negocio jurídico en el que se coloca el testaferro” (Seoane, A., 2017).

La utilización de estos testaferros es muy común en la actualidad puesto que los grandes empresarios evitan cualquier actividad que pueda publicar su identidad. De esta manera, se recurren a personas con identidades falsas, enfermos terminales, ancianos o inmigrantes.

### **2.4.2. Abogados**

En este caso debemos destacar que, la figura del abogado es empleada para asesorar jurídicamente al blanqueador con el objetivo de sortear la ley. Estos abogados desempeñan diferentes tareas, desde un asesoramiento legal con el fin de desarrollar complejos esquemas de blanqueo hasta ocupar la posición de meros testaferros que controlan y dirigen diferentes cuentas bancarias.

### **2.4.3. Notarios**

Como sabemos, estas personas tienen como principal fin velar por la legalidad de todos los negocios jurídicos en los que intervienen dentro del ejercicio de sus funciones profesionales. A diferencia de los abogados, los notarios presentan una legislación mucho más estricta en cuanto a blanqueo de capitales se refiere. Deben de declarar y comunicar al Consejo General del Notario (OCP) toda operación que pueda ocultar el desarrollo de una actividad blanqueadora de dinero.

### **2.4.4. Contables y auditores**

Las funciones que desempeñan estas figuras son similares a los anteriores, aprovechan su privilegiada posición y estructuras propias para tratar de ocultar cualquier fondo que provenga de actividades delictivas.

## **2.5. Operaciones comerciales y contrabando de dinero en efectivo**

En cuanto a las operaciones comerciales debemos de establecer que son múltiples las técnicas que se pueden desarrollar para llevar a cabo un delito de blanqueo de capitales. La capitalización de empresas, las facturas falsas o “fraude del carrusel” son algunas de estas técnicas y que explicaremos a continuación:

### **2.5.1. Capitalización de empresas**

En este caso, el blanqueado pone el punto de mira en empresas cuya situación financiera no es la idónea. Mediante diferentes aportaciones económicas realizadas por el blanqueador, el activo de la empresa sufre un incremento influyendo en una mejoría de su situación económica. Transcurrido un tiempo, una vez que la empresa se ha estabilizado en cuanto a su situación, el blanqueador retirará el dinero aportado junto a los beneficios obtenidos durante su presencia. Este hecho permitirá al blanqueador la justificación del origen de los fondos.

### **2.5.2. Facturas falsas y beneficios superiores a los reales**

La facturación falsa suele realizarse cuando nos referimos a importaciones y exportaciones. Esta técnica presenta muchas posibilidades para sortear las leyes tanto nacionales como internacionales, por ejemplo, los registros falsos de exportación, la facturación distinta a la real y la falsificación documental son empleadas a tal fin. Además, la compraventa de mercancías falsas o por debajo del valor real, son considerados uno de los fraudes más empleados en cuanto a facturas falsas se refieren.

Por otro lado, múltiples empresas emplean la declaración de beneficios superiores a los reales para ocultar el dinero negro procedente de actividades

ilícitas. Esta técnica es muy empleada en sectores como la hostelería puesto que emplean tickets para la facturación.

### 2.5.3. “Fraude del carrusel” y empresas pantallas

Esta actividad se basa en evitar el pago del IVA, para posteriormente solicitar su devolución. En ella intervienen varias empresas, ocupando distintas finalidades. En primer lugar, la empresa 1, denominada “trucha” por muchos autores, será aquella que pretende obtener un beneficio del fraude a realizar mediante el incumplimiento del pago del IVA (comprara sin este impuesto pero en la acción de la venta se incorporará). En segundo lugar, se encuentran las empresas pantalla que venderán los objetos de pequeño volumen y alto valor económico al consumidor final.

En cuanto a las empresas pantalla (también denominadas como compañías pantalla, sociedad ficticia o sociedad fantasma) podemos decir que se trata de sociedades legales a simple vista, sirviendo como instrumento para camuflar negocios que no se desarrollan en base a la legalidad. Se caracterizan generalmente por la ausencia de empleados ya actividad mercantil definida. Además, estas sociedades presentan otra ventaja, puesto que sus sedes se encuentran en países considerados paraísos fiscales como Luxemburgo.

## 2.6. El *smurfing* o “pitufeo”

El denominado *smurfing* es una de las técnicas delictivas más usuales entre las empresas criminales. Mediante este método, el blanqueador fraccionara la cantidad objeto de lavar entre diferentes personas, las cuales realizaran pequeñas transacciones bancarias. Es debido a este hecho el motivo por el que recibe el nombre de “pitufeo”, puesto que participan un gran número de personas.

Sin embargo, el *smurfing* permite el empleo de diferentes métodos para blanquear el dinero:

- Apertura de diferentes cuentas bancarias que reúnen el dinero procedente del lavado.
- Ingresos de cantidades pequeñas en una cuenta bancaria
- Menores de edad o testaferros titulares de las cuentas bancarias
- El soborno al personal bancario como último método.

## 2.7. El fútbol, otros deportes y apuestas deportivas

Las sociedades criminales emplean diferentes técnicas para desarrollar esta actividad ilícita en distintos deportes, pero principalmente en el fútbol puesto

que se trata del deporte rey por excelencia y genera miles de millones de beneficios para aquellas sociedades que participan en él.

- En la actualidad, podemos decir que se conocen múltiples casos en los que diferentes empresarios utilizan las arcas de un club para camuflar sus beneficios que proceden de orígenes legales.
- Así mismo, grandes magnates y multimillonarios de países introducen dinero en clubes con problemas económicos. Este hecho ya lo hemos explicado anteriormente, sin embargo, ahora nos referimos únicamente a empresas que representan clubes deportivos. Una vez que la actividad cotidiana del mismo se ha recuperado y ha salido de su grave situación, el blanqueador retirará tanto la inversión inicial como su beneficio.
- Otro método muy utilizado en estos casos es el incremento de los beneficios con respecto a los reales. Son muchos ingresos los que generan estos clubes y empresas por los que en ocasiones se simulan las ventas de entradas superiores a las reales.
- Hoy en día, está en el punto de mira la sobrevaloración de los jugadores en el mercado de fichajes. En estos últimos años, y debido a la entrada de grandes multimillonarios como presidentes residentes de grandes clubes se producen traspasos de jugadores por cifras estratosféricas que, en ocasiones, esconden dinero procedente de actividades ilegales.
- Por último, debemos de mencionar el caso de las casas de apuestas y los amaños de partidos. El incremento de estas prácticas ha sido muy elevado, en la última década, hasta el punto de que diferentes empresas dedicadas a las apuestas se han convertido en patrocinadores oficiales de diferentes clubes. De esta manera, muchas sociedades criminales emplean estas casas de apuestas para justificar el origen del dinero generado por los delitos desarrollados.

Además, debemos hacer referencia a los amaños de partido, puesto que suponen grandes transacciones de dinero entre empresas con el objetivo de generar mayores beneficios, siempre y cuando se consiga sortear la legislación.

### **2.8. Blanqueo de dinero a través de la banca**

En la actualidad, la sociedad se caracteriza por el empleo de múltiples transacciones entre diferentes bancas internacionales que suponen el movimiento de millones de euros cada segundo. En esta actividad, los blanqueadores encuentran un canal por el que poder encubrir el dinero de origen ilegal y así sortear los controles que realizan los grandes órganos internacionales en contra del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. A continuación, explicaremos diferentes tipos de banca:

<p>Banca Minorista</p>	<p>Se trata de una banca minorista que presta sus servicios a pequeños y medianos clientes, tanto particulares como pymes.</p> <p>Debemos destacar en esta banca el sistema por “pitufeo” e ingresos desde cajeros. Los blanqueadores aprovechan los horarios no comerciales para no tener que mostrar su identidad al realizar ingresos de grandes cantidades de dinero.</p>
<p>Banca <i>offshore</i> (paraísos fiscales)</p>	<p>Son aquellas bancas localizadas en países considerados paraísos fiscales y cuyo principal objetivo es atraer el capital de particular y empresas procedentes de otros países.</p> <p>Son denominados paraísos fiscales porque estas bancas no exigen a sus clientes su identificación y origen de los fondos depositados. Además, sus operaciones están exentas del pago de impuestos.</p> <p>Puesto que los paraísos fiscales es uno de los principales problemas para la justicia internacional, serán tratados en un apartado distinto.</p>
<p>Banca corresponsal (<i>Correspondent banking</i>)</p>	<p>Consiste en prestar los servicios bancarios mediante un acuerdo comercial entre el banco y otra entidad corresponsal. Esta actividad permite prestar determinados servicios en distintos países, sin necesidad de tener presencia fiscal en todos ellos.</p> <p>En este tipo de banca se emplea un sistema telemático SWIFT el cual permite comunicar todas las operaciones de manera inmediata y segura.</p>

<p>Banca privada (<i>Private banking</i>)</p>	<p>Los servicios de este tipo de banca priorizan personas cuyo patrimonio se sitúa por encima de la media poblacional. Los clientes dispondrán de un asesoramiento las 24 horas del día, recibiendo diferentes consejos para poder realizar inversiones. El problema se encuentra en estos consejos ya que, en muchas ocasiones superan las barreras de la legalidad y aprovechan esta privilegiada situación.</p> <p>La apertura de cuentas a disposición de los clientes en paraísos fiscales o el asesoramiento a empresas pantalla y a testaferros son algunas de estas actividades que facilitan la banca privada y que en múltiples casos se encuentran al otro lado de la ley.</p>
<p>Banca simulada (<i>Shell bank</i>)</p>	<p>La estructura de estos bancos es similar a la de una empresa pantalla. Se caracterizan por no poseer presencia física en el país donde se ha obtenido su licencia para poder operar y realizar la finalidad de su actividad.</p> <p>Esta banca presenta algunos problemas, por ejemplo, su dirección desarrolla su actividad en una jurisdicción distinta al lugar donde realiza sus principales labores, las cuales cuentan con servicios profesionales facilitados por otros agentes bancarios.</p> <p>La ventaja que poseen, y hecho que facilita el desarrollo del delito es la imposibilidad de la jurisprudencia para realizar inspecciones puesto que es distinta a la que le ha otorgado la licencia. Son muchos los casos en los que los países y sus autoridades desconocen la existencia de estas entidades.</p>

## 2.9. Los préstamos

Algunos préstamos bancarios son utilizados por las bandas criminales puesto que detrás de ellos hay múltiples intereses fiscales que les permiten blanquear dinero. Alguno de estos préstamos son los siguientes:

### 2.9.1. Préstamos de regreso o retorno, simulados o respaldado

El blanqueador, por medio de la identidad de una sociedad domiciliada en un paraíso fiscal de su propiedad, realizará la apertura de una cuenta bancaria y procederá a realizar diferentes préstamos a otra empresa domiciliada en su país de origen y también de su propiedad.

En este caso, el blanqueador o la sociedad criminal obtendrán un triple beneficio. Cobrará unos intereses procedentes del préstamo, además de una deducción fiscal y la legitimación del negocio establecido en su país de domiciliación.

### **2.9.2. Prestamos de dinero al contado**

Como establece Seoane (2017) en su obra, “el blanqueador se convierte en prestamista mediante la concesión de pequeño prestamos de dinero negro que realizará de forma personal o a través de un tercero”. El destino de este dinero es muy amplio, desde la compra de deuda del Estado hasta prestamos de pequeñas cantidades a particulares.

### **2.9.3. Préstamos con garantía falsa**

Se trata de una modalidad muy empleada para la obtención de préstamos y obtener beneficios de actividades ilícitas. Se solicitará un préstamo el cual será garantizado por distintos fondos cuyo origen es ilegal. El dinero será blanqueado una vez comenzada la devolución del dinero, ya que no se podrá hacer una distinción entre los fondos generados por el nuevo negocio o los que proceden del delito.

### **2.9.4. Préstamos ficticios**

En este caso, el sujeto que recibe el préstamo justificará el dinero obtenido sin llevar a cabo ningún movimiento de capital.

## **2.10. Remesas de dinero y valores**

Antes de conocer cuáles son las técnicas más empleadas para el blanqueo de capitales, debemos de conocer en qué consisten estas remesas. Son operaciones de envío tanto de dinero como de diferentes mercancías, es decir, se tratan de transferencias internacionales de dinero. Algunas de las operativas más comunes son las siguientes:

### **2.10.1. Locutorios**

Todo sabemos en qué consisten estos establecimientos aunque en muchas ocasiones desconocemos que actividades se desarrollan en ellos. En estos locales dedicados principalmente a actividades no financieras como la comunicación con otros países se llevan a cabo acciones ilícitas como el envío de fondos.

Estos locutorios son empleados en muchos casos para la extracción de dinero del país de manera ilegal mediante la justificación de remesas de dinero remitidas por extranjeros residentes en el país de origen. En algunos casos estos locales pertenecen a la propia organización criminal, en otros, sin embargo, el propietario del locutorio cobrará una pequeña comisión por los servicios facilitados a los blanqueadores de dinero.

Estas acciones ilegales, desarrolladas de manera frecuente durante las últimas décadas han conducido que se revise la legislación referente al blanqueo de dinero y la emisión y aprobación de la Orden EHA/2619/2006, de 28 de julio por la que se desarrollan determinadas obligaciones de prevención del blanqueo de capitales de los sujetos obligados que realicen actividad de cambio de moneda o gestión de transferencias con el exterior.

### **2.10.2. Cambio de moneda y servicios postales**

Las organizaciones criminales extranjeras que pretenden llevar a cabo una determinada actividad en un país distinto, recurren a las oficinas de cambio de moneda para obtener billetes necesarios para pagar sus gastos en el país de destino. En algunos casos, se recurren a terceras personas para no dar a conocer su identidad.

Los servicios postales permiten a los blanqueadores retirar dinero a partir de servicios de paquetería o de giros postales. Generalmente, estas acciones son empleadas para la transmisión de pequeñas cantidades de dinero.

### **2.10.3. Transferencia informal de fondos: Hawala o Hundi**

Seoane explica este método de la siguiente manera: “un sistema de transferencias desarrollado en la India y que es utilizado en la actualidad en países con una gran inestabilidad política y financiera, con el fin de evitar recurrir al sistema bancario convencional”. (Seoane, A., 2017)

Sin embargo, el Grupo de Acción Financiera o GAFI, define este sistema de transferencia de fondos como informal, el cual no requiere la identificación de los transmitentes, así como la denuncia de las transacciones sospechosas.

La explicación de este sistema de transmisión es muy sencilla ya que consiste en una transferencia totalmente privada y que no deja ningún rastro puesto que se realiza de manera oral. Así, el particular transmisor (persona que enviará el dinero) utiliza al “hawalar ordenante” (recogedor del dinero) y dará la orden al “hawalar receptor” (entregará la suma de dinero en la moneda del país de destino). Finalmente, se realizará la entrega a la persona correcta tras seguir una serie de señales o códigos establecidos con anterioridad.

En una segunda fase y tras entregar el dinero al beneficiario, el receptor recibirá todo el montante a través de sus empresas dedicadas a la importación y la exportación. Este método permite evitar toda pista que determine el origen de estos capitales blanqueados.

## **2.11. Plazas y sociedades offshore**

Las plazas *offshore* son aquellas regiones dentro de los países que poseen diferentes particularidades referentes a la legislación, tanto bancarias y financieras como fiscales. Por tanto, estas áreas presentan las mismas

características que los paraísos fiscales como secreto bancario, escasa tributación, legislación mercantil flexible o nula transmisión de información. Estos lugares denominados *offshore* obtienen su dinero de tres fuentes diferenciadas: delincuencia organizada, corrupción política y las condiciones favorables que este hecho genera y, por último, la zona localizada entre aquello que es legal y lo ilegal.

En cuanto a las sociedades, también denominadas *offshore*, debemos decir que se encuentran localizadas en paraísos fiscales cuyas condiciones financieras son privilegiadas con respecto a las presentes en el resto de países. Mediante estas empresas, las organizaciones criminales podrán realizar diferentes transferencias cuyo origen o destino se encuentra en estos paraísos financieros. Existen muchas modalidades en cuanto a estas sociedades se refiere, sin embargo, a continuación conoceremos tres:

### **2.11.1. Compañías internacionales de negocios**

Estas empresas, denominadas como “empresas no residentes” únicamente disponen de un domicilio fiscal en su lugar de constitución para mantener las ventajas que el estado da, sin embargo, no poseen un establecimiento físico en ese país. Como hemos podido comentar en los apartados anteriores, estas empresas suelen ser destinadas a trabajar con importaciones y exportaciones aprovechando su ventajosa posición.

### **2.11.2. Sociedades limitadas**

Estas sociedades permiten eliminar impuesto, siendo su carga fiscal atribuida a los socios por separado, es decir, cada miembro de esta sociedad realizará el pago de impuestos en base a su participación.

### **2.11.3. Sociedades de responsabilidad limitada**

Estas sociedades son empleadas por las organizaciones blanqueadoras puesto que, desde un punto de vista fiscal, se derivarán las responsabilidades a sus componentes extranjeros no residentes y que por tanto, estarán exentos del pago de impuestos en dicho país.

Las sociedades de responsabilidad limitada, son consideradas empresas o sociedades *offshore* puesto que se emplean diversas técnicas para el blanqueo de dinero por medio de su actividad. La re-facturación, simulación de procesos jurídicos y las compañías envejecidas son alguno de estos métodos.

En cuanto a la re-facturación, debemos decir que las empresas *offshore* son empleadas como intermediarias en las transacciones que realizan las *onshore* y se ocupan de la emisión de facturas cuya cantidad es inferior al valor real de los productos que se comercializan. Este hecho permite a la empresa principal minorar sus beneficios y, de esta manera, quedar exenta del pago de impuestos.

En cuanto a los procesos judiciales como método de blanqueo debemos decir que su funcionamiento es simple. El dinero procedente de una actividad

ilícita se depositará en una cuenta ubicada en un paraíso o región fiscal. Posteriormente, la compañía depositaria será demandada por una segunda compañía debido al incumplimiento de una serie de acciones y reclamará el dinero que será objeto del blanqueo.

Por último, decir que las compañías envejecidas no son más que empresas cuyo registro figura años atrás y cuya actividad es inexistente. Las funciones de las mismas serán las de empresas pantalla para poder obtener ventajas administrativas que las organizaciones blanqueadoras emplearán para sus acciones de lavado.

### **2.12. Mercados de valores**

En determinadas ocasiones, los blanqueadores recurren a la actividad de estos mercados de valores puesto que presentan condiciones idóneas para llevar a cabo esta actividad. Como sabemos, en la Bolsa se manejan diariamente grandes cantidades de dinero fruto de las operaciones nacionales e internacionales que se llevan a cabo.

En este caso, las operaciones que se desarrollan no son tan simples como en muchos casos explicados con anterioridad. Así, algunas de las técnicas que desarrollan los blanqueadores por medio de las operaciones que se llevan a cabo en los mercados de valores son las siguientes: la adquisición de opciones de compra y venta sobre el mismo título, la creación de una sociedad intermediaria que gestionará los contenidos bursátiles desde paraísos fiscales, el blanqueo de dinero por medio de sociedades cuya cotización es inferior y su capital es limitado a un número de personas, el fraude bursátil *pump and dump* y el uso fraudulento del *trading* en la que el blanqueador abrirá y cerrará operaciones bursátiles de manera simultánea y fuera del horario establecido.

En estas acciones desarrolladas en torno al mercado de valores, debemos de hacer mención del organismo que se encarga de la supervisión e inspección del mercado como tal, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en las operaciones. La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) presentan distintos objetivos fundamentales a desarrollar: la transparencia de los mercados, la protección de los inversores, así como la correcta formación de los precios son alguno de ellos.

### **2.13. Paraísos fiscales**

No podíamos olvidarnos de uno de los métodos más comunes y recurridos por las organizaciones criminales para el blanqueo. Los paraísos fiscales generan infinidad de quebraderos de cabeza a las autoridades internacionales destinadas a la persecución de las organizaciones criminales blanqueadoras de capitales.

### 2.13.1. Concepto

Distintos autores consideran que el término “paraíso fiscal” es muy difuso, y de acuerdo a diversos criterios e intereses se incluyen o no algunos países en estas “listas negras” estudiadas por los organismos más importantes. Además, existen múltiples denominaciones para referirnos a estos países caracterizados por algunas ventajas con respecto a aquellos que cumplen con todas las normativas internacionales: territorios de baja tributación, centros *offshore* o *Tax Haven* (guarida fiscal) son algunas de estas denominaciones.

Algunas definiciones que nos permiten conocer con mayor claridad cuál es la finalidad de estos paraísos fiscales son las siguientes:

- “País o territorio donde la ausencia o parvedad de impuestos y controles financieros aplicables a los extranjeros residentes constituye un eficaz incentivo para atraer capitales del exterior” (RAE)
- Es la denominación con que se hace referencia a aquellos países que aplican una presión fiscal inferior a la habitual (y también, a menudo, una regulación financiera menos estricta). De esta manera, consiguen captar importantes volúmenes de capitales internacionales. En el mundo existen en torno a 50 paraísos fiscales. (CNMV).
- Al referirnos a paraísos fiscales estaremos haciendo mención a aquellos territorios que poseen un sistema fiscal que ofrece una escasa o nula tributación, generalmente en relación con los impuestos directos y que facilita la elusión fiscal de contribuyentes pertenecientes a otras jurisdicciones.

### 2.13.2. Características

Estos países, como bien hemos dicho antes se diferencian de los demás en que poseen algunas ventajas que no se adaptan a las normativas y permiten a los clientes y empresas aprovecharlas para la obtención de beneficios. Estas características se pueden definir en las siguientes:

1. Exención total o reducción importante del pago de impuestos para los extranjeros no residentes en su territorio. Este fenómeno también es conocido como sistema dual ya que, mientras que los no residentes no tienen la obligación del pago impositivo, los habitantes de dicho país si que están obligados. Para las empresas extranjeras resulta muy ventajoso ya que les permite realizar operaciones financieras superiores a la economía real de dicho país.
2. Estos países se caracterizan por la posesión de leyes cuya finalidad es la protección de la información recogida en los registros públicos. Mediante esta legislación se protege la identidad de los propietarios y accionistas de las empresas.
3. Dentro de esta ausencia de transparencia, debemos destacar el secreto bancario, cuyo origen se encuentra en Suiza, que permite

- la creación de cuentas anónimas y transacciones financieras sin control.
4. Estos países presentan un autogobierno suficiente con capacidad de determinación de su propia regulación, tanto fiscal como económica.
  5. Este autogobierno permite al país oponerse a cualquier tratado que tenga como fin el intercambio de información. En muchas ocasiones, estos países han estado en el punto de mira debido al incumplimiento de convenios y tratados firmados con anterioridad y que se centran en el intercambio de información privada.
  6. Facilidad de creación de sociedades y cuentas bancarias.
  7. Una de las características que permiten el buen funcionamiento de estos paraísos es la estabilidad política y monetaria que poseen. Poseen una divisa fuerte que facilita las transacciones, así como una estabilidad política que favorece a los objetivos de las inversiones extranjeros.
  8. Poseen una red de comunicaciones e infraestructuras favorables para el desarrollo de las inversiones puesto que poseen una alta seguridad bancaria, jurídica, fiscal y contable.

### **2.13.3. Paraísos fiscales según España**

En cuanto a los países que España considera como paraísos fiscales, vienen establecidos en el RD 1080/1991, vigente en la actualidad aunque no se encuentra actualizada. Hoy en día los países que reúnen las características de paraísos fiscales son: Emirato del Estado del Estado de Bahréin, Sultanado de Brunei, Gibraltar, Anguilla, Antigua y Barbuda, Bermuda, islas Caimanes, Islas Cook, República de Dominica, Granada, Fiji, Islas de Guernesey y de Jersey, Islas Malvinas, Isla de Man, Islas Marianas, Mauricio, Monserrat, República de Naurú, Islas Salomón, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Islas Turks y Caicos, República de Vanuatu, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de Estados Unidos de América. Reino Hachemita de Jordania, República Libanesa, República de Liberia, Principado de Liechtenstein, Macao, Principado de Mónaco, Sultanato de Omán y República de Seychelles.

Fuera de esta lista de paraísos fiscales se encuentran otros países que por sus características asemejadas a la de los paraísos fiscales, el gobierno español tiene un especial control. En este segundo listado se encuentran: Principado de Andorra Antillas Neerlandesas, Aruba, República de Chipre, Emiratos Árabes Unidos, Hong-Kong, Las Bahamas, Barbados, Jamaica, República de Malta, República de Trinidad y Tobago, Gran Ducado de Luxemburgo, República de Panamá, República de San Marino y República de Singapur.

### **2.13.4. Elusión fiscal, evasión fiscal y blanqueo de capitales**

Como ya hemos visto, los países que España considera como paraísos fiscales y que, por tanto, vienen incluidos en la lista que se especifica en el Real Decreto 1080/1991, poseen características que facilitan la labor de las organizaciones y empresas criminales destinadas al lavado y blanqueo de

dinero y de capitales. A continuación, nos adentraremos en cuál es la finalidad de recurrir a estos paraísos y que agentes participan en ellos:

En cuanto al termino “elusión fiscal”, debemos decir que se refiere a toda práctica desarrollada por las empresas con la finalidad de elegir un territorio donde pagar menos impuestos y de esta manera reducir la carga total a la que es sometida. Hay que tener en cuenta que se trata de una acción legal, y toda organización tiene la posibilidad de elección de un país incluido en la “lista negra” de paraísos fiscales, o de territorios que disponen de una pequeña bajada de la carga impositiva.

Por el contrario, la “evasión fiscal” se trata de una práctica ilegal. Se basa en la ocultación y no registro de los beneficios obtenidos por la empresa para evitar el pago de aquellos impuestos que los gravan. Es en esta actividad en la que la función de los paraísos fiscales cumple un papel fundamental debido a las características ventajosas que los difieren del resto de países.

Finalmente y en base al blanqueo de capitales, debemos decir que tiene una estrecha relación con la evasión fiscal y no con la elusión. Los beneficios que generan las actividades de las organizaciones blanqueadoras presentan una procedencia ilícita que, por medio de esta evasión, pueden aparecer y desaparecer con facilidad en estos paraísos fiscales.

### **2.13.5. Principales agentes participantes**

Es importante conocer cuáles son los principales agentes que intervienen en estos paraísos fiscales y que, si consiguen esquivar las legislaciones implantadas por su país de origen, disfrutarán de los beneficios que caracterizan a estos países. Estos agentes deberán disponer de un patrimonio elevado para llevar a cabo el blanqueo de dinero mediante la acción en estos lugares. Así, los principales agentes que intervienen son los siguientes:

- El sector financiero: Como ya hemos visto en los epígrafes anteriores, el principal medio que se emplea en estos paraísos fiscales con el objetivo de obtener beneficios a partir del lavado de capitales es el denominado banco *offshore*. Los blanqueadores podrán acceder a ellos de manera muy simple, mediante la banca privada. Debemos destacar que existen diferentes formas para llevar a cabo esta acción, ya sea por medio de las denominadas *Booking Hands* o por los bancos pantalla.
- Empresas multinacionales: De acuerdo al tamaño que caracteriza a la empresa y a las condiciones que esta posee, se puede actuar de mejor o de peor forma en los paraísos fiscales. Sin embargo, *Holdings* de empresas son muy recurridos a la hora de actuar. El denominado *holding* no es más que la unión de diferentes empresas por medio de integración empresarial. En él, la empresa matriz poseerá gran parte de acciones o participaciones de diferentes compañías, las cuales pueden proceder del mismo sector o de otros distintos.

La acción por medio de estas uniones empresariales posibilita la elusión del pago impositivo, incrementando de esta manera los beneficios de estas empresas. Como ejemplo a destacar, pues existen muchas maneras de obtener incrementos en los beneficios, se encuentran los “precios transferencia”. Estos precios consisten en la realización de exportaciones simuladas con destino de matrices y filiales localizadas en estos paraísos fiscales.

- Patrimonio disponible: Cuanto mayor capital disponen las empresas y las personas, más posibilidades tienen de emplear los paraísos fiscales para ocultar dichas cantidades y evitar el pago de grandes impuestos. Estos grandes patrimonios también son empleados para realizar inversiones en territorios beneficios legalmente, siempre y cuando, el país de residencia no esté informado.



# **CAPÍTULO 3**

# **DOCUMENTACIÓN, ORGANISMOS Y RÉGIMEN SANCIONADOR**



### 3.1. Inicios de la prevención del blanqueo de capitales

Como consideran diferentes autores, 1988 es el año establecido como fecha de cambio hacia la vigente normativa, tanto nacional como internacional, destinada a prevenir y controlar cualquier hecho que pueda conducir al blanqueo o lavado de dinero. Antes de estudiar cuales fueron y son esas normativas y sus consecuencias generadas, hemos considerado importante hacer un breve recorrido por la historia para conocer los motivos que condujeron a los gobiernos de los principales países a instaurar estas normativas.

El año 1988 es considerado punto de inflexión para el blanqueo de capitales puesto que, parte de la comunidad internacional comenzó a tomar conciencia de que el lavado de dinero podría amenazar los pilares más fundamentales de todos los países occidentales. Dos hechos principales caracterizaban esta situación: Por un lado, el tráfico de drogas era uno de las actividades más preocupantes en todos los países debido a su fuerte crecimiento experimentado. Esta actividad delictiva estaba fuertemente ligada al blanqueo de capitales, por lo que las autoridades gubernamentales trataban de luchar contra ella sin obtener los resultados esperados. Por otro lado, la gran nación de Estados Unidos había fracasado en todos los intentos llevados a cabo para frenar y prevenir el blanqueo de capitales, debido en parte a la internacionalización que caracteriza a las actividades entre países.

Por tanto, podemos mencionar que el origen de aquellas normativas y medidas generadas para su prevención se sitúa en el impulso de la internacionalización y en todos los intentos llevados a cabo por Estados Unidos. La gran potencia mundial trató de influir en las decisiones de los países europeos por medio de un sistema basado en la comunicación de toda actividad superior a una determinada cifra y llevada a cabo por las entidades financieras y las administraciones públicas (*Reporting sistemático*). Es decir, suponía la puesta a disposición de la Administración una serie de datos económicos referentes a personas y empresas. En un primer momento, estos países se opusieron a la implantación de este sistema por causas como el alto coste que suponía y por el secreto bancario, institución predominante en el mundo moderno aunque ya arraigada en décadas pasadas, suponiendo una modificación sustancial de la legislación nacional.

La Convención de las Naciones Unidas y la Declaración de Basilea marcaron el inicio de una serie de instrumentos internacionales con la finalidad de la construcción del concepto de blanqueo de capitales hasta alcanzar el que hoy en día conocemos. Con anterior a la fecha de instauración de estas normativas, ya se comenzaron a emplear algunas medidas para prevenir el blanqueo de capitales. Por lo general, se consideran como medidas las siguientes: medidas privadas de autorregulación, medidas de control por parte de las Administraciones en su función inspectora y medidas impuestas por disposiciones legales.

### 3.1.1. Medidas de autorregulación

Esta medida se desarrolló en Suiza tras una serie de escándalos financieros que llegaron a los medios internacionales. Para intentar que los blanqueadores no aprovecharan los huecos que presentaba el sistema bancario suizo, su gobierno empleó dos vías: la intervención de la Comisión Federal de Bancos y la autorregulación a través de la convención relativa a la obligación de diligencia de los bancos (CDB).

#### 3.1.1.1. Convención de diligencia en el sistema bancario

En el año 1977, aparecieron una serie de reglas bajo el nombre de “Convención relativa a la obligación de diligencia de los bancos” con la finalidad de alcanzar un acuerdo entre el Banco Nacional Suizo y las entidades bancarias. Una década después, se aprobaría una nueva versión de esta convención y se alcanzaría un acuerdo entre la Asociación Suiza de Banca y los demás bancos suizos firmantes. La vigencia de esta convención se extendería durante tan solo 5 años, hasta 1992.

En cuanto al contenido de esta convención debemos de establecer que se encuentra constituida por catorce diferentes artículos. Los más importantes a efectos de nuestro trabajo son los siguientes:

- Verificación de la identidad de los clientes bancarios e identificación de los beneficios reales.
- Prohibición de asistencia activa a la fuga de capitales.
- Prohibición de asistencia activa en relación con fraudes fiscales o actos análogos.

Como podemos observar, el principal objetivo era esclarecer todas las operaciones desarrolladas en el sistema bancario para poder conocer cuáles presentaban orígenes ilícitos o tuviesen una relación directa con organizaciones criminales. Tanto la identificación de los clientes como la prohibición de la asistencia, permitieron a las entidades bancarias poder alcanzar dichos objetivos y prevenir toda actividad ilícita que pudiese estar desarrollándose.

#### 3.1.1.2. Otras medidas de autorregulación

Debemos destacar que en la mayoría de países de la Unión Europea siempre han existido diferentes asociaciones de banca estructurada, con la característica común de tratarse de entidades desarrolladas bajo Derecho Privado. Como veremos en los epígrafes siguientes, estas asociaciones, en muchos casos tienen medidas de autorregulación.

En cuanto a nuestro país, debemos decir que las entidades bancarias se encuentran inmersas en la Asociación Española de la Banca Privada (AEB) y las Cajas de Ahorros en la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA). Estos dos organismos se han caracterizado por el esfuerzo realizado para establecer y actualizar normas específicas destinadas a sus asociados

con el objetivo de conocer los supuestos de blanqueo de capitales que se puedan desarrollar en ellas.

Por último debemos destacar dos organismos, generados a finales de siglo XX y principios del XXI, como son el Grupo Egmont y el Grupo Wolfsberg. Estas organizaciones se basan en el Comité de Basilea para conocer al completo al cliente y elaborar directivas de buena conducta en materia de prevención de lavado de dinero. Por último, debemos destacar la política KYC (*Know your customer*) como diligencia destinada a incidir en el deber de una correcta identificación de los clientes, aplicada por el Banco de España en el año 2002.

### **3.1.2. Intervención administrativa**

La intervención administrativa es empleada por muchos países para controlar la actividad bancaria llevada a cabo. Hay distintas maneras de intervención, entre las que destacaremos las siguientes: aquella que es desarrollada por los bancos centrales nacionales o por otros organismos inspectores para tratar de vigilar la solvencia de las entidades de cara a sus clientes.

Como hemos visto, Suiza fue uno de los primeros países en desarrollar y estudiar el problema de blanqueo de capitales. Así, en los años setenta, por medio de la Comisión Federal de Bancos se estableció la obligación de exigir precisiones y esclarecer toda operación con sospechas de ocultación de actividades delictivas como es el blanqueo de capitales.

En el resto de países, entre los que se incluye España, debemos decir que la intervención administrativa ha estado presente en todo momento, aunque bien es cierto que la finalidad principal no era el blanqueo de capitales. Además, las transacciones económicas con el exterior ha sido considerado como uno de los principales puntos de conflicto a la hora de la prevención del lavado y, por tanto, uno de los objetivos fundamentales para los gobiernos de países como España.

Más recientemente, a finales del siglo pasado y debido a la liberalización de los movimientos de capitales, se produjo una importante facilitación de desarrollo del blanqueo de capitales por parte de las organizaciones criminales. Esta desaparición de controles generó la obligación para las autoridades de buscar nuevas medidas de intervención administrativa para la prevención en el sistema financiero de actividades relacionadas directa e indirectamente con el blanqueo.

### **3.1.3. Normativas estatales**

Aunque se considera el año 1988 como punto de inflexión en cuanto a prevención de blanqueo de capitales se refiere, anteriormente ya existían medidas destinadas a tal fin. De esta manera, se pueden distinguir dos sistemas: por un lado se encuentra el norteamericano, caracterizado por obligar a las entidades bancarias a comunicar de forma automática ciertas

operaciones, y por otro lado, el sistema europeo, el cual impone la obligación de comunicar toda operación considerada sospechosa.

#### **3.1.3.1. El sistema americano**

Como ya hemos visto y debido a los grandes problemas que generó el crecimiento del narcotráfico a mediados del siglo XX, se impuso a las entidades financieras la obligación de comunicar a la administración pública toda transacción cuyo valor superase los 10.000 dólares. Sin embargo, este sistema no fue tan efectivo como se suponía puesto que resultó excesivamente complejo detectar las operaciones ilícitas dentro de todos los datos que se registraban en el sistema informático.

Debido al fracaso de este sistema, se recurrió a uno nuevo basado en la comunicación automática de todas las operaciones por la comunicación, únicamente, de aquellas operaciones que pudiesen ocultar un acto delictivo, sin la necesidad de registrar datos innecesarios.

#### **3.1.3.2. Normativa europea**

Es importante destacar que esta legislación europea no tiene nada que ver con el sistema norteamericano explicado. En esta normativa se obliga a las entidades bancarias a comunicar a ciertos órganos de la administración toda transacción o transferencia con posibilidad de encontrarse relacionada con el blanqueo de capitales, narcotráfico o terrorismo. Es decir, este sistema se basa en una comunicación selectiva.

Por otro lado, debemos decir que la administración solo podía hacer uso de los datos y de la información registrada para determinados motivos, como puede ser el tráfico de drogas o el terrorismo. Existían múltiples restricciones para impedir la comunicación de información procedente de actividades ilícitas o delictivas.

#### **3.1.3.3. Normativa española**

En cuanto a la normativa que se presentaba en nuestro país, se establece que contiene aspectos procedentes del sistema norteamericano y de la normativa europea. Si bien, la administración pública española solo podía tener conocimiento de datos puntuales y específicos relacionados con determinada actividad delictiva, también presentaba esta transmisión de información automática por medio del denominado “*reporting* sistemático”.

## **3.2. Documentación jurídica**

### **3.2.1. Normas de ámbito internacional**

#### **3.2.1.1. Declaración de Principios de Basilea (de 12 de diciembre de 1988)**

Consiste en la declaración de principios sobre la prevención del empleo de todo sistema bancario para el blanqueo o lavado de dinero, es decir, de las actividades que sean consideradas delictivas y criminales. Fue llevada a cabo por cada uno de los representantes de los principales bancos centrales y autoridades monetarias de aquellos países miembros constituyentes del denominado Grupo de los Diez<sup>2</sup>.

Esta declaración de principios presenta algunas características que la difieren del resto:

- Esta declaración contiene reglas deontológicas, sin generar ningún tipo de obligación legal para sus destinatarios.
- Estos destinatarios son las instituciones financieras de las diferentes naciones adheridas a esta declaración. Algunos autores consideran también como destinatarios indirectos, las autoridades de supervisión bancaria de los países.
- Esta declaración tiene como principal objetivo la puesta en práctica de diferentes reglas y procedimientos para tratar de eliminar aquellas operaciones de lavado de fondos a través del sistema bancario internacional y nacional.

#### **3.2.1.2. Convención de las Naciones Unidas de Viena de 20 de diciembre de 1988**

La Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas se encuentra ratificada en más de 160 países desde su entrada en vigor en 1990. El hecho que hace especial a esta convención es que fue trascendental en cuanto a normativa de blanqueo de capitales se refiere. Se trata del primer documento que da una definición exhaustiva de este fenómeno, teniendo una gran influencia en las legislaciones internacionales de diversos países.

En este texto de la Convención de las Naciones Unidas de Viena mantiene efectiva la idea de que una de las medidas más importantes para frenar esta acción criminal es privar a los narcotraficantes del producto y beneficio de sus actividades delictivas. Además, se comenzaron a clasificarse las conductas prohibidas procedentes de las actividades anteriormente mencionadas. Todo país firmante de esta Convención, se comprometieron a tipificar diversos supuestos relacionados con el blanqueo de capitales.

---

<sup>2</sup> Grupo constituido por Alemania, Canadá, Bélgica, Estados Unidos, Holanda, Italia, Francia, Japón, Reino Unido, Suecia, Luxemburgo y Suiza.

### 3.2.1.3. Las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

Como ya hemos mencionado, el GAFI se trata de uno de los organismos de referencia en cuanto a prevención de blanqueo de capitales nos referimos. Fue en el año 1989 cuando, por medio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se llevó a cabo la fundación de este Grupo de Acción Financiera Internacional. Tras su nacimiento, el GAFI se convirtió en el único organismo especializado en la lucha contra el blanqueo de capitales sin formar parte de ningún tipo de organización internacional.

El primer objetivo que implantó el G-7<sup>3</sup> a este grupo fue el establecimiento de una serie de recomendaciones a fin de paliar toda actividad delictiva que tuviese vinculación directa con el lavado de dinero. Así, el resultado obtenido de este encargo realizado por más de 130 expertos, fue las ya famosas “cuarenta recomendaciones” que más tarde darían nombre a las mismas. Estas recomendaciones se emitían tras el análisis de la aplicación llevada a cabo por los países sobre la legislación propia e internacional en materia de blanqueo de capitales. Sin embargo, debemos destacar que estas recomendaciones no poseían fuerza legal alguna, es decir, sin carácter vinculante para los diferentes Estados, debido a que el GAFI se trata de un grupo político caracterizado por la falta de atribuciones legislativas como para poder obligar jurisdiccionalmente a los Estados miembros. Puesto que resulta muy complicado un estudio de cada una de las cuarenta recomendaciones, algunos autores las agrupan en cuatro partes diferenciadas:

- Esta primera parte se centra en dar respuesta a una serie de cuestiones a fin de motivar a todos los Estados a ratificar la Convención de Viena, mejorar la cooperación internacional, dejada de lado en documentos anteriores, y la asistencia judicial en base a unos estándares mínimos fijados por el GAFI. En esta parte se aborda la materia penal, exhortando a los diferentes países a adoptar tipos penales contra el lavado de capitales. Además, se advierte a los países de la posibilidad de existir otras actividades relacionadas con el blanqueo, no únicamente el tráfico de drogas.
- En este apartado se detallan una serie de medidas de especial importancia en relación con la actividad de las entidades que intervienen en el sistema financiero. Por otro lado, también se tiene en cuenta el papel que adoptan las autoridades en cuanto al control tanto bancario como financiero.
- Finalmente, se hace especial mención al esfuerzo de cooperación internacional de carácter administrativo. Recomiendan la transmisión de información entre distintos países, siempre que se consideren actividades sospechosas.
- 

---

<sup>3</sup> Este grupo reúne a los países más industrializados: Estados Unidos, Japón, Alemania, Francia, Reino Unido, Italia y Canadá.

#### **3.2.1.4. Convenio de Estrasburgo de 1990**

El “Convenio del Consejo de Europa sobre el blanqueo, identificación, embargo y decomiso de los productos derivados de actos delictivos” destacó por la adopción de fuertes medidas anti blanqueo, muchas de ellas coincidentes en la Convención de Viena de 1988. Se permitió a los países firmantes adoptar cualesquiera medidas necesarias para alcanzar estos objetivos:

- La confiscación de aquellos productos procedentes de actividades delictivas
- Identificación y búsqueda de todos los instrumentos procedentes de estas actividades, así como la prevención de cualquier acción relacionada con los mismos.
- Habilitación de los tribunales y otros órganos competentes para la ordenación de consulta de expedientes bancarios, financieros o comerciales, sin verse afectados por el secreto bancario.
- Empleo de técnicas especiales de investigación a fin de facilitar la investigación y búsqueda del producto delictivo.

En este Convenio de Estrasburgo el concepto de Blanqueo de capitales es mucho más amplio que el establecido en la Convención de Viena. Este Convenio de Estrasburgo hace referencia a todas las actividades delictivas que se produjesen, no únicamente a aquellas que procediesen del narcotráfico, como se establecía en la Convención de Viena. Por tanto, debemos destacar que mediante la publicación de este documento internacional se rompe progresivamente la vinculación que se había establecido entre el blanqueo de dinero y el narcotráfico, implantándose la idea de que esta acción es una fuente importante de blanqueo, aunque no la única.

#### **3.2.2. Normas de ámbito europeo**

##### **3.2.2.1. Directiva del Consejo de 1991**

La directiva 91/308/CEE, del Consejo de las Comunidades Europeas, de 10 de junio, nace de la necesidad de dar repuesta al lavado de dinero por parte de la Comunidad Europea, con el fin de armonizar la legislación de los diferentes países miembros. Su origen se sitúa en un proyecto de Recomendación relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para luchar contra el blanqueo de capitales fechado en el año 1989. Además, tras la ratificación de la mayoría de los países miembros de la Convención de Viena y el Convenio del Consejo de Europa, se pretendió mantener activa el interés de los países europeos para impedir estos actos delictivos.

Esta normativa europea se caracteriza principalmente por poseer un carácter administrativo y no penal, así como por la presentación de un concepto de blanqueo de capitales mucho más extenso al expuesto en documentos anteriores. Finalmente, y como norma fundamental presenta la obligación sobre los países miembros de adoptar una normativa en la que se

recojan aquellas medidas establecidas contra el lavado de dinero contenidos en la misma.

### **3.2.2.2. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo del año 2001**

Esta directiva fue instaurada en la Unión Europea como modificación de la Directiva 91/308/CEE en determinados puntos que vamos a explicar a continuación:

- Introduce una ampliación del concepto de institución financiera, puesto que no incluía alguna como las oficinas de transporte o el envío de fondos.
- También supone una ampliación de los sujetos obligados por la normativa esta nueva directiva incluye como sujetos a auditores, contables externos y asesores fiscales. Como ya hemos hablando en el Capítulo I, estos sujetos son empleados en muchas ocasiones para llevar a cabo el acto delictivo y aprovecharse de su privilegiada posición.
- Por último, prevé una ampliación de los delitos subyacentes al delito de blanqueo de capitales. Se incluye cualquier actividad delictiva que sea considerada como grave en base a lo presentado en la legislación penal de cada Estado miembro.

### **3.2.2.3. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo del Año 2005**

Se trata de un instrumento jurídico que deroga lo expuesto en la Directiva 91/308/CEE, debiéndose a que, como novedad, incluye la lucha contra la financiación del terrorismo, ausente en las directivas anteriores.

Además se establece las denominadas “medidas de conocimiento de los clientes” para la identificación de los clientes por parte de los sujetos obligados. Estas medidas no serán iguales, diferirán de acuerdo a cada cliente, al negocio que se lleve a cabo, al producto o al tipo de transacción.

### **3.2.2.4. Directiva de la Comisión del año 2006**

Podemos establecer que esta directiva pretende complementar a la aprobada en el año 2005. En esta directiva 2006/70/CE se establece una definición de lo que ha de entenderse por el término “Persona del Medio Político” o “Persona Políticamente Expuesta” (PEP) y se incluye una lista de quienes se encuentran en tal posición a efectos de la normativa sobre el blanqueo de capitales. Así, se incluyen:

- Jefes de Estado y de Gobierno, ministros, subsecretarios secretarios de Estado
- Parlamentarios
- Miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otros altas instancias judiciales
- Miembros de tribunales de cuentas o de los consejos de bancos centrales

- Embajadores, encargados de negocios y altos funcionarios de las fuerzas armadas
- Miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal.

Por otro lado, esta documentación jurídica se caracteriza por desarrollar cuales son las diferentes ocasiones en las que es posible aplicar los denominados “procedimientos simplificados de diligencia debida” en relación al cliente, y cómo determinar cuáles son los casos en los que estos procedimientos podrán ser aplicados a las autoridades públicas que presenten riesgo bajo de blanqueo de dinero.

### **3.2.2.5. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo del 2015**

De la misma manera que las anteriores este documento recibe el nombre de “Directiva 2015/849, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo”. Puesto que se trata de la normativa más reciente, deroga algunos aspectos recogidos en las anteriores, especialmente ciertos artículos recogidos en las Directivas, tanto del 2005, como de 2006. Alguno de los puntos más importantes de este instrumento jurídico, son:

- Inclusión del delito fiscal dentro del concepto de actividad delictiva.
- Creación de una lista negra comunitaria en la que se incluyen países considerados de alto riesgo. La finalidad de esta lista es proteger el funcionamiento del mercado interior.
- Reducción del importe de pagos en efectivo relativo a comercio de bienes de 15.000€ a 10.000€.
- Incremento del control sobre las transacciones efectuadas en el sector del juego, puesto que es uno de los principales puntos débiles por los que se producen grandes delitos de blanqueo de capitales.
- Supresión de alguno de los sujetos obligados establecidos por legislaciones anteriores.

## **3.3. Organismos de lucha contra el blanqueo de capitales**

Todos los organismos que explicaremos a continuación han sido creados durante las últimas décadas con el único objetivo de tratar de frenar la acción de las organizaciones criminales destinadas al blanqueo de capitales. La mayoría de las mismas colaboran entre sí, ya que resulta más efectiva la acción conjunta y la interacción entre organismos de distintos países cuya finalidad es similar. Por último, es importante destacar que alguno de estos organismos son privados mientras que otros muchos presentan un carácter público.

### 3.3.1. Órganos internacionales

#### 3.3.1.1. Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Se trata de uno de los organismos internacionales por excelencia, ya que agrupa un total de 193 países. Aunque la prevención del blanqueo de capitales no es su principal actividad, se ha encargado de la aprobación de los siguientes convenios:

- El Convenio de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas recogido en la Convención de Viena de 1988. Como hemos explicado en el epígrafe anterior, se considera uno de los documentos jurídicos de mayor importancia en cuanto a la prevención del blanqueo de capitales puesto que se define de manera clara y concisa el concepto de blanqueo de capitales.
- Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Esta convención es considerada por muchos como una ampliación de la Convención de Viena. En este instrumento jurídico ya no se refiere exclusivamente a las actividades relacionadas con el tráfico de drogas, sino que adopta una concepción mucho más amplia.
- Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999).
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (2003).

Junto a estos documentos desarrollados por la ONU para fomentar la prevención del delito del lavado de dinero, debemos destacar también la fundación de algunos organismos especializados a tal fin, como la Oficina de Naciones Unidas sobre Drogas y de Prevención del Delito (UNODC), así como la red de enlaces de internet conocida como *International Money Laundering Information Network* (IMOLIN).

#### 3.3.1.2. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

Esta organización internacional se encuentra constituida por 34 países y fue creada en el año 1949 bajo la denominación de Organización Europea de Cooperación Económica. Tras su cambio de nombre en 1960 al actual, ha buscado siempre el logro de fines como la sostenibilidad económica y nivel de vida creciente en aquellos países miembros, la expansión económica y la extensión comercial a nivel mundial sin discriminación alguna.

La principal finalidad que siempre ha perseguido este organismo es el acercamiento de políticas económicas de los países constituyentes. Se pretende mantener una homogeneidad de la legislación para que no existan grandes cambios que perjudiquen a la consecución de los objetivos que hemos establecido.

### **3.3.1.3. Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)**

El GAFI se trata del principal organismo destinado a frenar la acción de las organizaciones delictivas. Fue creada en 1989, por el denominado G-7 junto con la comisión Europea con la misión de instar a los estados componentes a modificar su legislación y adaptarlas a las directrices planteadas por la Unión Europea.

Puesto que la actividad de este organismo ha sido trascendental para la lucha contra el blanqueo de capitales, este organismo ha sido imitado en otras áreas geográficas. Por ejemplo, podemos destacar el GAFISUD en Sudamérica y EAG en la zona euroasiática.

La principal actividad de esta organización europea presenta un carácter anual y consiste en el estudio y análisis del cumplimiento de las recomendaciones planteadas durante ese periodo de tiempo. Una vez realizado el análisis se clasifican los países en distintas listas, según el grado de cumplimiento de las recomendaciones (lista blanca, gris y negra).

### **3.3.1.4. Comité de Supervisión Bancaria (BCBS)**

El BCBS no presenta las mismas características que los anteriores pues se trata de un foro internacional creado por los bancos centrales de todos los países incluidos en el G-10, con la finalidad de establecer una serie de normas de control en todas aquellas operaciones bancarias en las que se realizan pagos internacionales.

En cuanto a uno de los documentos jurídicos más importantes presentados y aprobados por este organismo se encuentra la Declaración de Principios de Basilea, en la cual se trata la prevención del blanqueo de capitales en los sistemas bancarios. Aunque no alcanzó la fuerza legal que se pretendía, fue aprobada por muchos países pertenecientes al GAFI.

### **3.3.1.5. Mancomunidad de Naciones**

La función de esta asociación es muy simple, es empleada como asistencia a los países miembros para la puesta en práctica de las Recomendaciones planteadas por el GAFI. Se basa en una cooperación de manera recíproca, mediante la asistencia técnica, asesoramiento y desarrollo de una serie de valores determinados.

### **3.3.1.6. Grupo Egmont de unidades de Inteligencia Financiera (UIF)**

Como reconoce Seoane (2017) en su obra, el denominado UIF “se trata de un foro internación de carácter informativo constituido por las Unidades de Inteligencia Financiera de diversos países”. Es el lugar de encuentro para tratar de intercambiar diferentes informaciones y experiencias entre los distintos países, los cuales se reúnen una vez al año, empleando el consenso como método de elección de las decisiones.

### **3.3.1.7. Banco Mundial (BM) y Fondo Monetario Internacional (FMI)**

El estudio de esos dos organismos debe realizarse de manera conjunta puesto que sus funciones, a pesar de ser muy distintas, sirven como punto de unión para la lucha y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

En primer lugar, debemos decir que el Banco Mundial fue creado originariamente para combatir la desigualdad y la pobreza existente en el planeta. Su principal función siempre ha sido la de prestar dinero y asistencia técnica a países en vías de desarrollo. Además, de estas funciones, debemos destacar que desde el año 2006, su principal función ha sido la de ser un referente contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

En segundo lugar, se encuentra el Fondo Monetario Internacional por el que se trata de realizar una vigilancia exhaustiva de todo el sector financiero mundial. Para llevar a cabo esta vigilancia, promueve acciones de cooperación monetaria y de desarrollo del comercio internacional equilibrado.

### **3.3.1.8. INTERPOL y EUROPOL**

Se tratan de dos organizaciones policiales cuya finalidad se encuentra en la prevención y lucha contra la delincuencia internacional. En cuanto a la INTERPOL debemos destacar que fue creada en el año 1923 dentro de la División de Policía el FOPAC (Fondos Derivados del Crimen) con el objetivo de ser empleado como nexo de unión entre los países miembros y cooperar en temas como la investigación sobre activos financieros.

Por otro lado, el EUROPOL fue aprobado por medio de un Convenio que posee su nombre en el año 1995. Este organismo se trata de un cuerpo de seguridad europeo que se ocupa de la gestión de la información a partir de los documentos que son aportados por representantes de múltiples organismos nacionales. Aunque no poseen facultades de actuación directa, es muy útil en cuanto al intercambio de información se refiere ya que recoge la documentación que es considerada sospechosa de ocultación de acciones delictivas.

## **3.3.2. Órganos nacionales**

### **3.3.2.1. Agencia tributaria**

La función de este organismo es desarrollar la aplicación del sistema tributario, denominada Base de datos Consolidada (BDC) en la que se recogen todos los datos de las personas, tanto físicas como jurídicas que desarrollan su actividad en nuestro país.

Debemos destacar que dentro de este organismo se encuentra la llamada Oficina Nacional de Investigación del Fraude (ONIF), su acción se basa en la persecución de todo tipo de fraude y actividades financieras que puedan llevarse a cabo.

Por otro lado, se encuentra el Centro Registral Antiblanqueo de Capitales (CRAB). Este organismo se dedica a la recogida de información a las que tienen acceso todos los registros de propiedad existentes y la emisión de informes para el SEPBLAC de todos aquellos que puedan ser considerados sospechosos.

### **3.3.2.2. Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y su Servicio Ejecutivo (COPBLAC)**

Esta comisión fue creada a partir de la Ley 19/1993 como sucesor de la Comisión de Vigilancia de las Infracciones al control de Cambios. Entre sus principales funciones, podemos destacar las siguientes:

- El impulso de toda actividad creada con la finalidad de la prevención de la utilización del sistema financiero o de la acción de empresas de otra naturaleza para el blanqueo de capitales.
- Además, se ocupará de la prevención de aquellos delitos monetarios que se encuentren relacionados con la normativa sobre transacciones económicas con el exterior.
- Además, colaborará, como veremos a continuación, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad mediante la coordinación de las actividades de investigación y su prevención planteadas por los principales órganos de las administraciones públicas pertinentes.
- Por último, será empleada como punto de unión entre las administraciones públicas y las organizaciones representativas, el Ministerio Fiscal y la Política Judicial.

Debemos destacar que esta Comisión dispone de dos órganos de apoyo, por un lado se encuentra la Secretaría de la Comisión con la finalidad de instruir aquellos procedimientos sancionadores cuando se encuentren ante una infracción, y por otro, el Servicio Ejecutivo de la Comisión o SEPBLAC.

### **3.3.2.3. Secretaría de la Comisión**

Como hemos dicho, esta autoridad nacional es el encargado de establecer el régimen sancionador que será presentado al COPBLAC y de desarrollar otras diferentes tareas como las siguientes:

- La comunicación de todas las congelaciones de fondos que se lleven a cabo en nuestro país
- La determinación de exenciones a las congelaciones de fondos que sean producidas por las causas presentes en los reglamentos.
- Por último, la gestión de consultas de entidades en el caso de homonimia. Esto es, en el caso en el que una entidad detecte que se produce una coincidencia entre el nombre de una persona sometida a congelación y un cliente de la misma, la entidad pertinente congelara aquellos fondos a disposición del mismo e inmediatamente expondrá el caso a los organismos pertinentes.

#### **3.3.2.4. Servicio Ejecutivo de Prevención del Blanqueo de Capitales (SEPBLAC)**

La principal función de este organismo es el apoyo en las acciones del COPBLAC, aunque presenta competencias con independencia total y su labor es fundamental en la materia de prevención de blanqueo de capitales. Estas labores presentan gran importancia puesto que mantienen contacto directo con las entidades financieras y todos los sujetos obligados al cumplimiento de las normativas relacionadas con esta materia.

Para muchos, el SEPBLAC es la Unidad de Inteligencia Financiera de España, caracterizada por una fuerte participación en todas las actividades tanto nacionales como internacionales relacionadas con la lucha del lavado de dinero. Sus objetivos serán los siguientes:

1. Auxilio tanto a los órganos judiciales, como al Ministerio Fiscal, a la Policía Judicial y a todo cualquier otro organismo administrativos cuya labor se encuentre destinada a la prevención e investigación del tráfico de drogas, delincuencia y demás delitos que sean considerados como graves.
2. La creación de un vínculo con las UIF's de otros países con la finalidad del mantenimiento de un intercambio fluido de información.
3. La proporción de una actuación coordinada entre aquellos organismos relacionados con la prevención del blanqueo para tratar de mantener una visión global de la misma.
4. La reducción del riesgo de la utilización del sistema financiero para el lavado de dinero.
5. El recibimiento de los informes que sean presentados por los sujetos obligados y que estén relacionados con cualquier hecho directamente relacionado con el blanqueo de capitales.
6. La supervisión del cumplimiento de los procedimientos y de la acción de los órganos de control, así como la propuesta de medidas correctoras.
7. Asistencia para la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo y su adecuado desarrollo de funciones. Además, se encargará de la ejecución de sus órdenes y la observación d la correcta aplicación de todo lo dispuesto en la legislación reguladora.

#### **3.3.2.5. Órgano Centralizado de Prevención del Consejo General del Notario (OCP)**

En este caso, el OCP, trabaja con una base de datos públicos denominada Índice Único Informatizado. Esta información procede de las actividades de los distintos notarios y hacen referencia a aquellas transacciones mercantiles en las que intervienen. Por tanto, esta base de datos permite al OCP a determinar las diferentes técnicas que son empleadas por los mismos y determinar cuáles pueden estar sumergidas en un proceso de blanqueo de capitales.

### **3.3.2.6. Ministerio de Justicia y Ministerio del Interior**

En cuanto al primero, debemos tener en cuenta que reúne la función de dos ministerios, por un lado se encuentra el Ministerio Fiscal o Fiscalía y, por otro, los Juzgados y Tribunales. La fiscalía se trata del principal destinatario de los informes y casos que sean considerados sospechosos por el SEPBLAC.

El segundo ministerio es el responsable de la protección de los derechos y libertades de todos los ciudadanos, mediante la prestación de auxilio y colaboración con la Administración pertinente para evitar cualquier posible delito de blanqueo de capitales. Debemos destacar que mediante la colaboración que establece con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, presenta la posibilidad de analizar e investigar cualquier caso que sea considerado sospechoso de ocultar una acción delictiva y directamente relacionada con el blanqueo de capitales. Debido a la dificultad que este hecho supone, en los últimos años se han constituido diferentes secciones destinadas exclusivamente a esta labor (Destacaremos la Brigada de Delincuencia económica y Fiscal, dentro del Cuerpo Nacional de Policía).

### **3.3.2.7. Instituto de Expertos en Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (INBLAC).**

De este instituto debemos destacar que se trata de una institución privada y formada por un comité de catorce miembros. Este comité agrupa a representantes de empresas y asociaciones, todas ellas relacionadas con la prevención del lavado de dinero. Sin embargo su acción no es aislada, desarrolla eventos y foros a partir de la colaboración con otros organismos públicos expertos en esta prevención.

## **3.4. Sujetos Obligados**

Podemos definir estos sujetos obligados como aquellos que son establecidos por la ley para el cumplimiento de las obligaciones que en ella se recogen. Principalmente, deberán colaborar de manera activa con las autoridades competentes para tratar de prevenir el empleo de cualquier sector económico para desarrollar actividades ilícitas relacionadas directamente con el blanqueo de capitales.

Como ya hemos podido observar a lo largo de este trabajo, esta colaboración no es sencilla puesto que supone un estado de alerta de cualquier indicio que conduzca a la sospecha y, en caso de que nos encontremos ante estas actividades delictivas, su comunicación a las autoridades.

### **3.4.1. Entidades financieras**

Como veremos a continuación, la ley establece las siguientes entidades como sujetos obligados:

#### **3.4.1.1. Entidades de crédito**

El Real Decreto-Ley 1298/1986, de 28 de junio, sobre adaptación del derecho vigente en materia de Entidades de Crédito al de las Comunidades Europeas, en su artículo 1.1 y en conformidad a lo dispuesto en la Directiva 2000/12/CE, considera como entidades de crédito las siguientes:

“se entiende por «entidad de crédito» toda empresa que tenga como actividad típica y habitual recibir fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de su restitución, aplicándolos por cuenta propia a la concesión de créditos u operaciones de análoga naturaleza.

Se conceptúan entidades de crédito:

- El Instituto de Crédito Oficial.
- Los Bancos.
- Las Cajas de Ahorros y la Confederación Española de Cajas de Ahorros.
- Las Cooperativas de Crédito.”

#### **3.4.1.2. Entidades aseguradoras**

En cuanto a estas entidades, debemos decir que se encuentran reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre (modificada por la Ley 43/2003).

#### **3.4.1.3. Sociedades y agencias de valores**

Las diferentes normativas que hacen referencia a las empresas de servicios de Inversión, establecen que su principal actividad consiste en la prestación de servicios de inversión de carácter profesional a terceras personas sobre valores negociables. Por tanto, se consideran como servicios la recepción, transmisión y ejecución de las ordenes por cuenta de terceros, la negociación por cuenta propia, la mediación, ya sea por cuenta directa como por indirecta, el aseguramiento de la suscripción de valores, etc.

Además, se establece que podrán ser desarrolladas actividades complementarias como el depósito y la administración de los instrumentos, el alquiler de cajas de seguridad o la concesión de préstamos entre otros.

#### **3.4.1.4. Sociedades de inversión**

La legislación establece que se considerarán como sociedades de inversión aquellas instituciones cuya actividad se caracterice por la canalización y la gestión de la denominada inversión colectiva, es decir, la captación de recursos mediante la emisión de activos financieros indirectos y la inversión de los mismos en la compra de activos financieros directos o reales.

Dentro de estas sociedades de inversión podemos distinguir dos distintas. Por un lado se encuentran los denominados fondos de inversión, por la que una persona jurídica se obliga a la administración de unos recursos aportados por inversiones, y por otro, las sociedades de inversión, caracterizadas por tratarse de entidades anónimas en las que los inversores esta vez no son partícipes, sino accionistas.

### **3.4.2. Otros sujetos**

Aunque hemos visto que la mayoría de las actividades destinadas al blanqueo de capitales se desarrollan por medio del sistema financiero e implican las sociedades explicadas, existen otras maneras con la misma efectividad que son más recientes y a las que la ley ha tenido que dar mención para ser controladas. De esta manera y en base a la Directiva 2001/97/CEE, fueron aprobadas por el gobierno español tanto la Ley 19/2003 como el Real Decreto 925/1995 donde se presentan como otros sujetos y entidades obligadas los siguientes:

- Casinos de juego
- Actividades de promoción inmobiliaria, agencia, comisión o intermediación en la compraventa de inmuebles.
- Las personas físicas o jurídicas que actúen en el ejercicio de su profesión como auditores, contables externos o asesores fiscales.
- Los notarios, abogados y procuradores
- Actividades relacionadas con el comercio de joyas, objetos de arte, piedras, metales preciosos y antigüedades.
- Actividades relacionadas con la filatelia y numismática
- Actividades de transporte profesional de fondos o medios de pago.
- Actividades de giro o transferencia internacional realizadas por los servicios postales.
- La comercialización de loterías u otros juegos de azar respecto de las operaciones de pago de premios.

Debemos destacar que las obligaciones que se le imponen a estas personas y entidades no son las mismas que las que recaen sobre las financieras.

### **3.5. Régimen sancionador**

En primer lugar, debemos mencionar la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en la que se establece un cuadro de sanciones aplicables a los distintos supuestos de infracciones administrativas que se desarrollen. Es importante destacar que este cuadro queda establecido en base a dos criterios, por un lado de se encuentra la gravedad de dicha infracción, por el que podemos distinguir las infracciones leves, graves y muy graves, y por otro el de la naturaleza del infractor, de acuerdo con la procedencia de la entidad que lleve a cabo el delito.

En base a esto, se distinguen tres tipos de infracciones: muy graves y graves y leves.

### 3.5.1. Infracciones muy graves

En el artículo 52 de esta misma ley, se incluyen cuales son aquellas infracciones consideradas muy graves:

- En primer lugar, se encuentra “el incumplimiento del deber de comunicación previsto en el artículo 18, cuando algún directivo o empleado del sujeto obligado hubiera puesto de manifiesto internamente la existencia de indicios o la certeza de que un hecho u operación estaba relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo”.
- “El incumplimiento de la obligación de colaboración establecida en el artículo 21 cuando medie requerimiento escrito de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias”..
- El incumplimiento de la prohibición de revelación establecida en el artículo 24 o del deber de reserva previsto en los artículos 46.2 y 49.2.e).
- La resistencia u obstrucción a la labor inspectora, siempre que medie requerimiento del personal actuante expreso y por escrito al respecto.
- El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras comunicadas por requerimiento del Comité Permanente a las que se alude en los artículos 26.3, 31.2, 44.2 y 47.3 cuando concurra una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento.
- La comisión de una infracción grave cuando durante los cinco años anteriores hubiera sido impuesta al sujeto obligado sanción firme en vía administrativa por el mismo tipo de infracción.
- En los términos previstos por los Reglamentos comunitarios que establezcan medidas restrictivas específicas de conformidad con los artículos 60, 301 o 308 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, constituirán infracciones muy graves de la presente Ley las siguientes.
- El incumplimiento doloso de la obligación de congelar o bloquear los fondos, activos financieros o recursos económicos de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados.
- El incumplimiento doloso de la prohibición de poner fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados.

La legislación es muy rígida en cuanto a los motivos que conducen a una infracción. Si alguno de los sujetos obligados al cumplimiento de la legislación vigente para el blanqueo de capitales incurre en el incumplimiento de alguno de los aspectos comentados serán sancionados. De esta manera, las sanciones previstas por el Servicio Ejecutivo de la Comisión presentadas en el artículo 56

de esta misma Ley, en el caso de presentarse una infracción muy grave, son las siguientes.

“Artículo 56 Sanciones por infracciones muy graves

- Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las siguientes sanciones:
  - a. Amonestación pública.
  - b. Multa cuyo importe mínimo será de 150.000 euros y cuyo importe máximo podrá ascender hasta la mayor de las siguientes cifras: el 5 por ciento del patrimonio neto del sujeto obligado, el duplo del contenido económico de la operación, o 1.500.000 euros.
  - c. Tratándose de entidades sujetas a autorización administrativa para operar, la revocación de ésta.

La sanción prevista en la letra b), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con alguna de las previstas en las letras a) o c).

2. Además de la sanción que corresponda imponer al sujeto obligado por la comisión de infracciones muy graves, se podrán imponer una o varias de las siguientes sanciones a quienes, ejerciendo en el mismo cargo de administración o dirección, fueran responsables de la infracción:
  - a. Multa a cada uno de ellos por importe de entre 60.000 y 600.000 euros.
  - b. Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en la misma entidad por un plazo máximo de diez años.
  - c. Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las sujetas a esta Ley por un plazo máximo de diez años.

La sanción prevista en la letra a), que ha de ser obligatoria en todo caso, podrá aplicarse simultáneamente con alguna de las previstas en las letras b) y c).”

### **3.5.2. Infracciones graves**

De la misma manera que sucede en las muy graves, la ley dispone de un artículo en el que se reflejan las infracciones que se considerarán como graves. El artículo 52 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo establece las siguientes infracciones:

“Artículo 52. Infracciones graves.

- a. El incumplimiento de obligaciones de identificación formal, en los términos del artículo 3.

- b. El incumplimiento de obligaciones de identificación del titular real, en los términos del artículo 4.
- c. El incumplimiento de la obligación de obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios, en los términos del artículo 5.
- d. El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios, en los términos del artículo 6.
- e. El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de diligencia debida a los clientes existentes, en los términos del artículo 7.2 y de la Disposición transitoria séptima.
- f. El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas reforzadas de diligencia debida, en los términos de los artículos 11 a 16.
- g. El incumplimiento de la obligación de examen especial, en los términos del artículo 17.
- h. El incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio, en los términos del artículo 18, cuando no deba calificarse como infracción muy grave.
- i. El incumplimiento de la obligación de abstención de ejecución, en los términos del artículo 19.
- j. El incumplimiento de la obligación de comunicación sistemática, en los términos del artículo 20.
- k. El incumplimiento de la obligación de colaboración establecida en el artículo 21 cuando medie requerimiento escrito de uno de los órganos de apoyo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
- l. El incumplimiento de la obligación de conservación de documentos, en los términos del artículo 25.
- m. El incumplimiento de la obligación de aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados de control interno, en los términos del artículo 26.1, incluida la aprobación por escrito y aplicación de una política expresa de admisión de clientes.
- n. El incumplimiento de la obligación de comunicar al Servicio Ejecutivo de la Comisión la propuesta de nombramiento del representante del sujeto obligado, o la negativa a atender los reparos u observaciones formulados, en los términos del artículo 26.2.
- o. El incumplimiento de la obligación de establecer órganos adecuados de control interno, con inclusión, en su caso, de las unidades técnicas, que operen en los términos previstos en el artículo 26.2.
- p. El incumplimiento de la obligación de dotar al representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión y al órgano de control interno de los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- q. El incumplimiento de la obligación de aprobar y mantener a disposición del Servicio Ejecutivo de la Comisión un manual

- adecuado y actualizado de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en los términos del artículo 26.3.
- r. El incumplimiento de la obligación de examen externo, en los términos del artículo 28.
  - s. El incumplimiento de la obligación de formación de empleados, en los términos del artículo 29.
  - t. El incumplimiento de la obligación de adoptar por parte del sujeto obligado las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados, directivos o agentes que hayan realizado una comunicación a los órganos de control interno, en los términos del artículo 30.1.
  - u. El incumplimiento de la obligación de aplicar respecto de las sucursales y filiales con participación mayoritaria situadas en terceros países las medidas previstas en el artículo 31.
  - v. El incumplimiento de la obligación de aplicar sanciones o contramedidas financieras internacionales, en los términos del artículo 42.
  - w. El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 43 de declarar la apertura o cancelación de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de valores y depósitos a plazo.
  - x. El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras comunicadas por requerimiento del Comité Permanente a las que se alude en los artículos 26.3, 31.2, 44.2 y 47.3 cuando no concorra una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento.
  - y. El establecimiento o mantenimiento de relaciones de negocio o la ejecución de operaciones prohibidas.
  - z. La resistencia u obstrucción a la labor inspectora cuando no haya mediado requerimiento del personal actuante expreso y por escrito al respecto.

Salvo que concurren indicios o certeza de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, las infracciones tipificadas en las letras a), b), c), d), e), f) y l) del apartado anterior podrán ser calificadas como leves cuando el incumplimiento del sujeto obligado deba considerarse como meramente ocasional o aislado a la vista del porcentaje de incidencias de la muestra de cumplimiento.”

Como podemos ver, son muchas las infracciones que se consideran graves y que serán penadas con las siguientes sanciones. Dichas sanciones se recogen en el artículo 57 y son las siguientes:

- a. “Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.
- c. Multa cuyo importe mínimo será de 60.001 euros y cuyo importe máximo podrá ascender hasta la mayor de las siguientes cifras: el 1 por ciento del patrimonio neto del sujeto

obligado, el tanto del contenido económico de la operación, más un 50 por ciento, o 150.000 euros.

La sanción prevista en la letra c), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con alguna de las previstas en las letras a) o b).

Además de la sanción que corresponda imponer al sujeto obligado por la comisión de infracciones graves, se podrán imponer una o varias de las siguientes sanciones a quienes, ejerciendo en el mismo cargo de administración o dirección, fueran responsables de la infracción:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 3.000 euros y máximo de hasta 60.000 euros.  
Además, la ley establece que la fijación de la cuantía de la multa y la determinación de la sanción establecida será planteada de acuerdo a los criterios de graduación de sanciones, los cuales comentaremos posteriormente.
- d) Suspensión temporal en el cargo por plazo no superior a un año.

La sanción prevista en la letra c), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con alguna de las previstas en las letras a), b) o d).”

### **3.5.3. Infracciones leves**

Por último, en estas infracciones se agrupan todas aquellas que no han sido recogidas en los artículos expuestos anteriormente. Por lo general se trata de infracciones por motivos documentales que serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Amonestación privada.
- b) Multa por importe de hasta 60.000 euros.

### **3.5.4. Graduación de las sanciones**

En base a lo establecido por las disposiciones legales, podemos señalar como criterios de aplicación para la determinación del grado de sanción, los siguientes:

1. Existencia de intencionalidad o reiteración
2. Naturaleza de los perjuicios causados
3. Reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
4. Ganancias obtenidas como consecuencia del desarrollo de una infracción.
5. Circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa

Así mismo, la ley 10/2010, de 18 de abril, en su artículo 59, establece los criterios a la hora de fijar las sanciones para aquellos miembros de organismos de administración y dirección que incumplan con sus obligaciones. Las circunstancias que llevan a estas sanciones serán las siguientes:

1. El grado de responsabilidad o intencionalidad en los hechos que concurra en el interesado
2. La conducta anterior del interesado, en la entidad inculpada o en otra, en relación con las exigencias previstas en esta Ley
3. El carácter de la representación que el interesado ostente
4. La capacidad económica del interesado, cuando la sanción sea multa

### **3.6. Prescripción de las sanciones**

La ley establece que el plazo de prescripción de las infracciones es de cinco años para aquellas que son consideradas graves o muy graves, y de dos años para las leves. Dicho plazo comienza en el momento de la consecución de la infracción, salvo que sea fruto del desarrollo de una actividad continuada.

Además, debemos de tener en cuenta que los organismos tienen la obligación de conservar la documentación relativa a sus clientes durante un mínimo de diez años. Esto quiere decir que la prescripción de la posible infracción comenzará una vez transcurridos estos diez años.

Por otro lado, la ley establece que las sanciones que procedan de infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las que procedan de infracciones graves a los dos años y, por último, las relativas a infracciones leves prescribirán al año, contando siempre la fecha de notificación de la resolución. Además, la resolución sancionadora. Podrá ser interrumpida cuando por medio de decisión administrativa o judicial, se suspenda la ejecución de la misma.



**CAPÍTULO 4**

**FORMACIÓN**

**EMPRESARIAL FRENTE**

**AL BLANQUEO DE**

**CAPITALES EN LAS**

**ENTIDADES**

**FINANCIERAS**



#### **4.1. Importancia de la formación en prevención de blanqueo de capitales en las entidades financieras**

Sin duda alguna, en la actualidad la formación de los empleados constituye un pilar fundamental de la estrategia de recursos humanos de cualquier empresa. Las condiciones socioeconómicas del entorno en el que desarrollan las actividades y la creciente competitividad entre empresas de un mismo sector, explican la evolución y la importancia que estas dan a la formación de todos los trabajadores vinculados a la actividad que desempeñan.

Hasta hace poco, muchos autores consideraban que la formación en muchos casos era una pérdida de tiempo. Sin embargo, y gracias a la evolución de la sociedad, hoy en día la formación de los trabajadores es considerada una inversión a medio y largo plazo, no solo para los propios empleados, sino también para sus empresas.

Son muchas las variables que nos llevan a concebir la formación como una inversión para las empresas. Así, el desarrollo de las tecnologías, de los procesos productivos y de las capacidades para competir entre las organizaciones en base a su capital humano, conducen a todas las empresas a la necesidad de modificar de manera constante su trabajo y sus “formas de hacer”. De esta manera, la modificación de la metodología de trabajo se desempeña gracias a la formación continuada por parte de las empresas que les permite mantenerse actualizadas.

La formación, como bien hemos dicho anteriormente, no supone un exclusivo beneficio para las empresas. Los trabajadores que se encuentran en los planes de formación continuados y desarrollados por las empresas ven mejorada su empleabilidad, su satisfacción en el puesto de trabajo, su integración, sus oportunidades y sus capacidades competitivas.

Dentro del sector que nos preocupa, el financiero, en las últimas décadas y debido a los grandes cambios y desarrollos que se han experimentado, las diferentes entidades financieras y bancos exigen un alto nivel de formación a cada uno de sus empleados. Esta formación empresarial puede resultar de diferente tipo ya que, por un lado, se encuentra aquella formación general referida a aspectos globales de la empresa, y por otro lado, una información con un carácter más específico y fuertemente vinculada con la labor individual que desempeñan en sus puestos de trabajo.

Sin embargo, no todas las entidades financieras realizan una misma labor de formación dentro de cada uno de los puestos de trabajo que ocupan sus empleados. Puesto que la preocupación de la formación constituye un tema en constante cambio, muchas de ellas optan por seguir una dirección, caracterizada por el papel secundario de la formación, mientras que otras, como veremos a continuación, realizan constantemente cursos y conferencias con la finalidad de mantener a sus trabajadores informados y formados sobre

cualquier tema de actualidad que pueda influenciar en el porvenir de la empresa y más concretamente en sus acciones.

En cuanto a las entidades financieras y bancos que ocupan el sector dentro de nuestro país, existen grandes diferencias a la hora de valorar su implicación para formar a los trabajadores. Así, una de las más concienciadas con esta acción es Caja Rural de Soria. La entidad soriana, a pesar de tener un ámbito de acción reducido a la provincia y a algunas localidades situadas en comunidades próximas a la provincia, se caracteriza por situarse al frente de la formación empresarial.

## **4.2. Rasgos generales en cuanto a la formación para prevenir el blanqueo de capitales.**

Como hemos visto en los capítulos anteriores, la prevención de esta actividad ilícita ha evolucionado a lo largo del último siglo, mayoritariamente en las últimas décadas gracias al desarrollo de importantes políticas preventivas por parte de diferentes e importantes organismos, tanto a nivel internacional como nacional. De esta manera, las sociedades que sean sujetos obligados en materia de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, deberán cumplir con todas las condiciones y requisitos presentes en la legislación vigente.

Además, debemos destacar que no todas las entidades financieras nacionales emplean las mismas estrategias de prevención. Existen importantes diferencias en cuanto al grado de relevancia que establecen al estudio y prevención del blanqueo de capitales. Así, debemos destacar que Banco Santander se encuentra a la cabeza de esta prevención, mientras que, Banco Popular presenta grandes deficiencias en sus procedimientos internos que han conducido al SEPBLAC a realizar un exhaustivo control de sus acciones preventivas de estas actividades ilícitas<sup>4</sup>.

Sin embargo, independientemente de la importancia que establezcan a la prevención del blanqueo de capitales, todas ellas deberán cumplir con las siguientes condiciones impuestas por las autoridades tanto nacionales como europeas:

- En primer lugar, todos los bancos y entidades financieras deberán comunicar aquellas actividades que sean consideradas sospechosas. Todas estas sociedades notificarán al Ministerio de Hacienda aquellas actividades dudosas que sean percibidas en las acciones de sus clientes. Por tanto, deberán avisar al organismo competente siempre que observen movimientos económicos incoherentes.

---

<sup>4</sup> “El Sepblac vigila al Popular por su control del blanqueo desde el 2014”

<https://www.elperiodico.com/es/economia/20180418/sepblac-blanqueo-capitales-banco-popular-santander-6766194>

- Otro de los requisitos que se han añadido con la implantación de la Ley 10/2010 es la presentación de los DNIs y de la declaración económica. En cuanto al documento nacional de identidad, todos los clientes que tengan una actividad directa con la entidad financiera pertinente deberán presentarlo en sus oficinas para, posteriormente, digitalizarlo en las aplicaciones informáticas que poseen. De esta manera, se evitarán casos de suplantación de identidad y de problemas de localización de los clientes.

Por otro lado, la declaración económica debe informar de la situación laboral que desempeñan los clientes en cada momento. Es decir, hace referencia a la ocupación de los mismos o si, por el contrario, se encuentran en situación de desempleo.

### **4.3. El Manual Operativo de Caja Rural de Soria y su estructura organizativa**

Para conocer de primera mano cuales son los procedimientos que siguen estas entidades financieras para cumplir con lo establecido en la Ley 10/2010, analizaremos los contenidos presentes en el Manual Operativo de Caja Rural de Soria. En este documento, se presentan todas aquellas normas, objetivos, requisitos y formación de sus trabajadores necesarios para la prevención de blanqueo de capitales.

Este Manual Operativo recoge cuales son las principales políticas y procedimientos que tanto el Consejo Rector como el Órgano de Control Interno (OCI) aprueban a fin de cumplir las obligaciones establecidas a cerca de los contenidos sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y que, posteriormente a su aprobación, se enviará al SEPBLAC para determinar su adecuación. Junto a la probación de estas normas, el OCI tendrá la potestad de aprobar otros documentos, instrucciones o normas internas emitidas con el objetivo de complementar las políticas y procedimientos presentes en el Manual Operativo.

#### **4.3.1. Órganos internos**

El papel que desempeñan los siguientes órganos internos de Caja Rural de Soria en la política de prevención del blanqueo se explica a continuación:

##### **4.3.1.1. Consejo Rector**

Este órgano es considerado el principal en cuanto a la organización interna de la empresa. Presenta diferentes tareas entre las que destacaremos:

- a. Aprobación de la estructura interna y el nombramiento de todos los miembros del Órgano de Control Interno.

- b. Dispone de la capacidad suficiente para modificar la estructura del OCI.
- c. Aprobará el Manual Operativo y todos los documentos, instrucciones y normas internas emitidas con la finalidad de complementar a lo dispuesto en el Manual.
- d. Análisis del informes anuales facilitados por expertos externos y la adopción de medidas para tratar de solventar las deficiencias que puedan existir
- e. Por último, recibirá informes semestrales a cerca de las operaciones que se consideren especiales en cuanto a su procedencia.

#### **4.3.1.2. Órgano de Control Interno**

Se trata del órgano responsable de la aplicación de todas las políticas adoptadas en materia de lavado de dinero y financiación del terrorismo. Debemos tener en cuenta que, aunque presenta dependencia funcional y jerárquica del Consejo Rector, dispone de separación funcional del departamento de Auditoría Interna. Entre las funciones que desarrolla el OCI, podemos destacar las siguientes:

- a. Planteamiento de propuestas al Consejo Rector sobre las políticas y procedimientos presentes en el Manual Operativo
- b. Modificación de lo dispuesto en los Anexos del mismo manual
- c. Aprobación de documentación, instrucciones o normas internas complementarias a las presentes en el Manual Operativo.
- d. Aplicación de las políticas de admisión de clientes.
- e. Decidir la comunicación al SEPBLAC, de aquellas operaciones sometidas a un examen especial. Deberán de realizar un acta en el que se explique el sentido y la motivación de la votación de los miembros.
- f. Además, deberá facilitar al SEPBLAC toda la información solicitada a cerca de cualquier dato o conocimiento obtenido por la entidad en relación a operaciones y personas en contacto directo con la misma.
- g. Aprobará el Plan de Formación anual presentado por el Departamento de Formación de la entidad.
- h. Aprobará una Memoria de Actividades que contenga las actuaciones e información más relevantes en el periodo analizado.

Puesto que la labor del OCI es trascendental, este organismo se reunirá de manera periódica y bimestralmente, recogiendo aquellos temas tratados y los acuerdos adoptados. Además, existe la posibilidad de que se produzcan reuniones extraordinarias cuando así sea considerado.

#### **4.3.1.3. Representantes de la Entidad**

Se trata de la persona responsable del cumplimiento de las obligaciones de información establecidas en la normativa vigente. Además, se encargará de

la presencia en aquellos procedimientos administrativos y judiciales en relación con los datos recogidos en las comunicaciones al SEPBLAC. Por tanto, deberá tener acceso a toda la información disponible en la entidad.

#### **4.3.1.4. Unidad de Prevención del Blanqueo de Capitales**

La misión principal de esta UPBC es la colaboración con el OCI, así como con el Representante de la Entidad en el cumplimiento de las funciones que les competen. Para la correcta realización de sus funciones, la entidad podrá a disposición de la Unidad todos los recursos materiales, humanos y técnicos que sean necesarios. De esta manera, debemos destacar las siguientes funciones:

- a. La recepción de alertas relacionadas con personas que podrían estar incluidas en la Lista de la UE como personas relacionadas con el blanqueo de capitales y con la financiación del terrorismo.
- b. La comunicación al OCI, las conclusiones obtenidas tras el análisis de estos clientes.
- c. La colaboración en la aplicación de la políticas de admisión de clientes aprobadas por Caja Rural.
- d. Realización de informes relacionados con diversos temas como la Caja Centralizada y Moneygram.
- e. Mantenimiento de la base de datos de operaciones de examen especial
- f. Facilitar y proporcionar al OCI, informes periódicos y la Memoria de Actividades que sean consideradas sospechosas del encubrimiento de actos ilícitos y que se encuentren sometidas a un análisis exhaustivo por la entidad.

#### **4.3.1.5. Servicio de prevención del blanqueo de capitales**

Este servicio pertenece al Banco Cooperativo Español y actúa como unidad técnica centralizada de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo para todas aquellas entidades de crédito que se encuentren adheridas a él. Puesto que ya hemos hecho mención sobre este órgano, en el capítulo II, explicaremos con brevedad cuáles son sus principales funciones que afectan directamente a la acción de Caja Rural:

- a. Colaboración en la gestión de alertas generadas para la entidad en la aplicación informática de la gestión documental específica.
- b. Realización de un informe en el que se incluye en análisis previo de expedientes generados en la gestión documental
- c. Gestionar la carga de ficheros automatizados generados para la realización de las comunicaciones sistemáticas al SEPBLAC.

#### **4.3.2. Política de admisión**

Uno de los puntos más importantes que presenta Caja Rural en cuanto a la prevención de blanqueo de capitales es la política desarrollada para la admisión de clientes. Esta política se aplicará a todas las personas que sin

tener ningún acuerdo con la entidad, deseen establecer algún tipo de relación con la misma. Esta política se encuentra estructurada en tres diferentes grados de admisión: en primer lugar, se encuentran aquellas personas no admitidas, en segundo lugar, aquellas cuya admisión deberá ser autorizada por el OCI, y por último, las personas admitidas directamente.

#### **4.3.3. Personas excluidas**

- I. En este grupo de personas, se encuentran todas aquellas que se incluyen en los documentos de organismos oficiales y que muestran una relación directa con actividades vinculadas tanto al terrorismo como a cualquier otro tipo de acciones ilícitas.
- II. Además, se incorporarán en el mismo, aquellas personas jurídicas cuya estructura de control no pueda ser determinada y las que ejerzan su actividad sin autorización administrativa alguna.
- III. Se considerarán como personas excluidas de aceptación todas sociedades consideradas como “pantalla”. Como ya hemos visto, adoptan esta denominación aquellas entidades financieras localizadas en otros países y que no presentan establecimiento físico para la gestión y dirección.
- IV. Aquellas con las que se hayan cancelado relaciones contractuales por el desarrollo de operaciones consideradas susceptibles de vinculación directa con el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- V. Toda empresa que no facilite la información o documentación que se le haya solicitado. En el caso de tratarse de clientes ya existentes, los cuales no faciliten dicha documentación, Caja Rural ejercerá la cancelación de todos los acuerdos de la misma. Tal cancelación dispondrá de las siguientes fases:

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS Y DILIGENCIA DEBIDA		
I	El cliente dispondrá de un mes desde el momento en el que se realice la petición de información y documentación	
II	Transcurrido el periodo anterior	Análisis del cliente para posibles ampliaciones de plazos
		Análisis de las relaciones comerciales mantenidas con el cliente
		Realización de un informe. Recomendaciones
		Cancelación total de relaciones
		Cancelación parcial. Siempre y cuando se cancelen aquellas de pasivo que mantenga el cliente
		Ampliación del plazo otorgado al cliente
III	El OCI tomará la decisión justificada de:	Cancelar totalmente las relaciones con el cliente
		Cancelar parcialmente las relaciones con el cliente
		Ampliación del plazo otorgado para aportar la documentación solicitada
IV	La UPBC será la responsable de ejecutar las acciones necesarias para cumplir la decisión del OCI	Si la decisión es la cancelación, tanto total como parcial, se iniciará tal proceso
		Si la decisión es la de ampliación, se comprobará si se ha aportado la información y documentación solicitada

Fuente: Elaboración Propia

#### 4.3.4. Personas cuya admisión necesita de autorización del OCI

En este apartado se incluyen los siguientes casos:

- I. Todos aquellos clientes, tanto nacionales como residentes en alguno de los países considerados paraísos fiscales o con diligencia reforzada por el GAFI y que se incluyen en el ANEXO I.
- II. Todos aquellos clientes que presenten relación directa con la producción y distribución de armas o de otros productos militares
- III. Casinos o entidades de apuestas que presenten todas las autorizaciones pertinentes para el desarrollo de su actividad.
- IV. Clientes que ocupen cualquier puesto en entidades relacionadas con el cambio de moneda, o casas de apuestas y similares.
- V. Toda persona que haya dispuesto o disponga de una responsabilidad pública.
- VI. Clientes que desarrollen su actividad en alguno de los siguientes sectores:
  - a. Entidades financieras dedicadas a la banca privada o la banca no presencial, no domiciliadas en el ámbito de la Unión Europea.
  - b. Sociedades que operan en el sector de la telefonía móvil.
  - c. Casas de cambio / Money Transfers / Locutorios.
  - d. Sociedades dedicadas al reciclado.
  - e. Empresas que operan en el sector de los metales preciosos.
  - f. Armadores (Compañías Pesqueras).
  - g. Sociedades dedicadas a la importación / exportación de medios de automoción.
  - h. Venta minorista a precio reducido.
  - i. Clubs y locales de alterne.
  - j. Organizaciones no gubernamentales (ONG's), asociaciones caritativas y fundaciones.
  - k. Otras sociedades dedicadas a la intermediación financiera.

#### 4.3.5. Resto de personas

Por lo general, se consideran en este grupo todas aquellas personas tanto físicas como jurídicas que no se encuentran contenidas en ninguno de los apartados explicados con anterioridad.

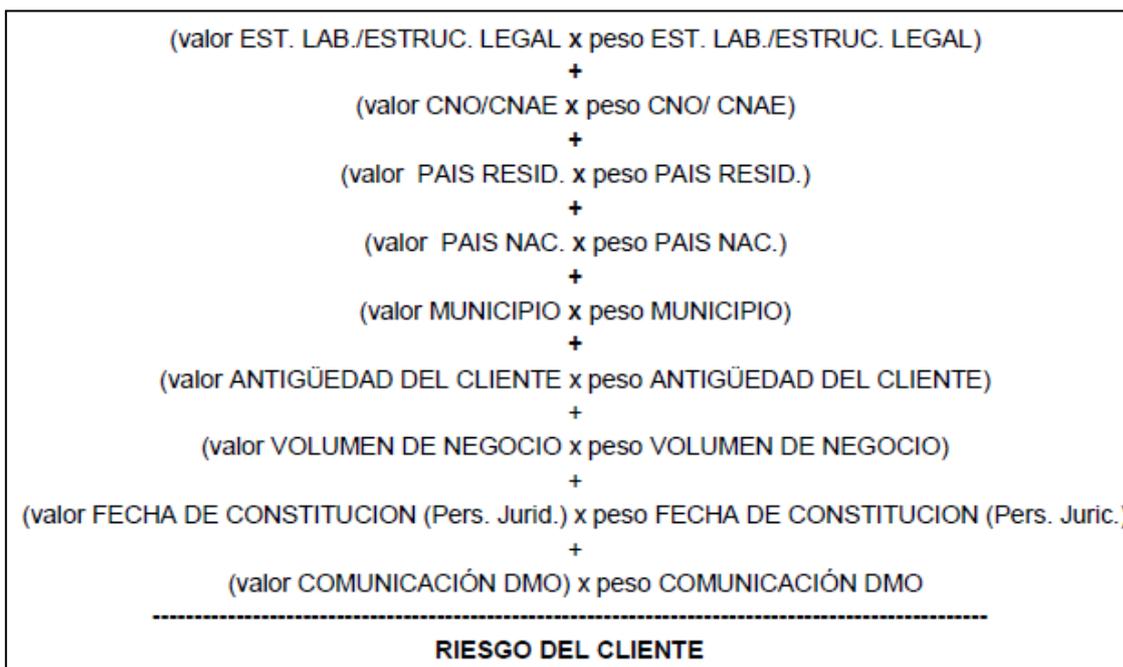
#### 4.3.6. Medias de diligencia debida

Como se explica en el Manual Operativo de Caja Rural, estas medidas de diligencia debida se aplicaran a todos los clientes, ya sean nuevos o antiguos. Esto significa que no se podrán realizar ningún tipo de operación cuando no se hayan podido aplicar estas medidas previstas.

Debemos destacar que, estas medidas no son iguales para todos los clientes, dependerán del riesgo y el tipo de cliente ante el que se encuentre la entidad. Así, el procedimiento establecido para la clasificación de los clientes en base a su riesgo (alto, medio y bajo), se realizará de manera automática en el momento en el que se comiencen relaciones con la entidad y se revisen los datos que hayan sido facilitados por antiguos clientes.

Puesto que Caja Rural trabaja con un alto número de clientes, emplea una serie de valores (0, 0.25, 0.50, 0.75 y 1) en base a los siguientes factores con la finalidad de simplificar el proceso.

Algunos de los factores atribuibles a los clientes son los siguientes: Estado laboral o estructura legal, Tipo de actividad que desempeñan (CNO o CNAE), País de residencia y de nacionalidad, Antigüedad del cliente, Volumen de negocio y Fecha de constitución. Además, estos factores dispondrán de un peso asociado para el cálculo del riesgo del cliente, el cual vendrá dado por el sumatorio de los distintos factores mencionados anteriormente.



Fuente: Manual Operativo de Caja Rural

Por tanto, el nivel de riesgo del cliente vendrá dado por los diferentes puntos de corte que se hayan establecido. De esta manera, el riesgo de los clientes, se dividirá en tres: riesgo bajo, medio y alto. Aunque esta ponderación es empleada para la clasificación de todos los clientes, la entidad presenta la posibilidad de considerar como clientes de riesgo altos aquellos que presenten un factor considerado crítico por la misma, aquellos cuya actividad sea banca privada y los clientes con caja de seguridad contratada.

En el ANEXO II se incluye un apartado en el que se muestra el riesgo de cada uno de los parámetros de segmentación considerados, siguiendo la puntuación explicada anteriormente. Como veremos, son muchos los ámbitos en los que Caja Rural estudia el riesgo, por lo que es importante una organización y análisis adecuado para que la detección de posibles técnicas de blanqueo de capitales sea la correcta.

#### 4.3.7. Identificación

Como norma general y con carácter previo al establecimiento de cualquier relación de negocio, se deberá solicitar la presentación de los documentos acreditativos de la identidad de las personas físicas o jurídicas siempre que el importe de la operación sea igual o superior a 1.000€. En el caso de que se traten de operación de envío de dinero y gestión de transferencias esta presentación de documentación deberá ser obligatoria independientemente del importe de la misma.

La identificación de las partes que establezcan esta operación, no corresponde únicamente a los beneficiarios de la misma. Todas aquellas personas que intervengan de manera directa o indirecta en las operaciones, como avalistas o autorizados, deberán de facilitar su documentación.

Además, existen otros muchos casos en los que la presentación de los documentos de identidad es obligatoria. Por ejemplo, en los supuestos en los que los clientes no actúen por cuenta propia; o cuando controlen un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una sociedad jurídica.

Debemos destacar que esta identificación no es suficiente con tener identificado a un cliente con su nombre y el documento de identidad. En todas las operaciones que realice el cliente, Caja Rural comprobará tal identificación con la documentación original mediante la posesión de una copia.

De esta manera, Caja Rural solicitará la siguiente documentación identificativa a todos sus clientes:

PERSONAS FÍSICAS	Nacionales	Documento Nacional de Identidad Declaración única de residencia fiscal
	Extranjeros residentes en España, nacionales de un país miembro de la UE	Pasaporte o documento de identificación Certificado de residencia expedido Declaración única de residencia fiscal.

	Extranjeros residentes en España, nacionales de un país no miembro de la UE	Tarjeta de residencia en España Tarjeta de identidad de extranjero Declaración única de residencia fiscal
	Extranjeros no residentes en España	Pasaporte o documento de identificación válido Declaración único de residencia fiscal
	Personal de las representaciones diplomáticas y consulares de terceros países en España	Documento de identidad expedido por el ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación Declaración única de residencia fiscal
PERSONAS JURÍDICAS	Españolas	Número de identificación fiscal Escrituras de constitución Documentos identificativos de representantes Poderes de las personas que actúen en su nombre Certificación de persona jurídica Declaración única de residencia fiscal
	Extranjeras	Documentación pública acreditativa de su denominación, forma, domicilio, identidad y objeto social Número de identificación fiscal Estatutos Documentos Identificativos de los representantes de la persona jurídica Poderes de las personas que actúen en su nombre

		Certificación de persona jurídica Declaración única de residencia fiscal
--	--	---

Fuente: Elaboración Propia

#### 4.3.8. Excepciones

Como ya hemos mencionado, existen algunos supuestos en los que la identificación de los clientes no es preceptiva. De esta manera, no será necesario en aquellas cuyo importe sea inferior a 1.000 euros y en la ejecución de operaciones siempre y cuando no concurren dudas respecto de la identidad del interviniente.

Por otro lado, también existen algunos casos en las que la identificación del titular real no es necesaria. Cuando el cliente se trate de una empresa cotizada, cuando se trate de operaciones ocasionales cuyo valor sea inferior a 15.000 euros o cuando se realicen transferencias inferiores a 1.000 euros no se publicará la documentación del titular real.

#### 4.3.9. Acreditación de las actividades económico empresariales

Caja Rural deberá recaudar toda la información y documentos que especifiquen la actividad que desarrollan sus clientes. Esta misma se podrá obtener de sus clientes o de otras fuentes siempre y cuando sean fiables. Además, la acreditación de estas actividades dependerá de la situación que presenten los clientes. Se realizará cuando el cliente presente un riesgo medio o alto, en los casos en los que la relación de negocio de la empresa no se corresponda con su actividad declarada o cuando se determine la realización de un examen especial por parte del SEPBAC.

Por tanto, Caja Rural y de acuerdo con los datos obtenidos en su análisis, implantará una serie de medidas de diligencia para la acreditación de las actividades económicas que desempeñan dependiendo del riesgo que sus clientes presentes. Puesto que son muchas las medidas que se pueden aplicar dependiendo de las características y condiciones de los clientes, nos centraremos en la explicación de aquellas aplicadas a relaciones no presenciales, bancas privadas, cambios de moneda, relaciones con sociedades con acciones al portador y con clientes nacionales de países considerados fiscales por el GAFI. Estas medidas reforzadas implicarán:

- I. La obtención de documentación adicional o de información de fuentes fiables sobre el titular real del cliente
- II. La cumplimentación de la ficha de cliente que figura en el ANEXO III.
- III. Además, de la presentación de la ficha de cliente mencionada, la entidad podrá solicitar diferentes documentaciones cuando así estime necesario. En la siguiente tabla se muestra cuales son los documentos que serán necesarios para realizar operaciones con Caja Rural de Soria.

ACREDITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICO EMPRESARIALES	
<p>Banca privada (clientes que están segmentados comercialmente en Banca Privada y presentan un patrimonio medio superior a 400.000€)</p>	<p>Propósito y razones de la apertura de la cuenta, así como de las operaciones realizadas o a realizar.</p> <p>Actividad prevista de la cuenta</p> <p>Fuente de riqueza</p> <p>Fuente de los fondos</p> <p>Relación entre los diversos titulares</p>
<p>Personas físicas o jurídicas, que realicen actividades de cambio de moneda</p>	<p>Fotocopia de la autorización administrativa para operar</p> <p>Certificado de la sociedad en la que cumplen con la normativa vigente en España</p> <p>Información sobre otros bancos con los que operan</p> <p>Si permiten o no operativa por Internet</p> <p>Si trabajan con subagentes y volumen y número de operaciones de estos.</p> <p>Descripción de la operativa prevista.</p>
<p>Personas físicas o jurídicas que realicen actividades de transferencias de fondos con el exterior</p>	<p>Fotocopia de la autorización administrativa para operar</p> <p>Certificado de la sociedad en la que cumplen con la normativa vigente en España</p> <p>Información sobre otros bancos con los que operan</p> <p>Si permiten o no operativa por Internet</p> <p>Grupo de inmigrantes en los que están especializados</p> <p>Corresponsales habituales</p> <p>Descripción de la operativa prevista</p>

<p>Clientes que realicen cambio de moneda extranjera o transferencias con el exterior.</p>	<p>En este caso, se deberá rellenar un formulario acreditativo de operaciones de cambio de moneda presente en el ANEXO IV.</p>
<p>Personas con responsabilidad pública, sociedades con acciones al portador, nacionales de países considerados paraísos fiscales</p>	<p>Propósito y razones de la apertura de la cuenta, así como de las operaciones realizadas</p> <p>Actividades previstas de la cuenta</p> <p>Fuente de riqueza</p> <p>Fuente de los fondos</p> <p>Relación entre los diversos titulares</p>

Fuente: Elaboración Propia

#### **4.3.10. Confidencialidad**

Uno de los aspectos más importantes que se deberán tener en cuenta a cerca de los procedimientos empleados por la entidad para la prevención del blanqueo de capitales es la confidencialidad. Todos los sujetos obligados en esta tarea (directivos, empleados y demás partícipes en la prevención) no podrán revelar la información comunicada al Servicio Ejecutivo de la Comisión al cliente ni a terceros. Además, en ningún caso se podrá comunicar información de operaciones consideradas próximas a las actividades ilícitas planteadas.

Sin embargo existen algunas excepciones que permiten tal comunicación. En el caso de que se trate de información referida a clientes u operaciones en las que intervengan otras entidades financieras (siempre y cuando se encuentren en la Unión Europea o en países terceros equivalentes) se podrá proceder al intercambio de documentación. Por tanto, el envío de este tipo de documentación será posible siempre y cuando tengan como finalidad la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

#### **4.3.11. Formación**

Como hemos visto a lo largo de todo el trabajo, la labor de las organizaciones internacionales y de las sociedades relacionadas con la prevención del blanqueo de capitales se ha desarrollado con el paso de las décadas. En la actualidad, existe una gran preocupación para tratar de frenar todas las sofisticadas técnicas que son empleadas para encubrir el dinero procedente de actividades ilícitas.

De esta manera, y de acuerdo con todas las condiciones que son expuestas en los diferentes documentos normativos, tanto nacionales como

internacionales, las entidades financieras deberán formar a sus trabajadores con el fin de detectar que tipo de operaciones podrían esconder acciones vinculadas con el blanqueo de capitales y con la financiación del terrorismo. En muchos casos, esta formación será básica para cumplir los requisitos expuestos por los principales organismos nacionales y europeos.

En cuanto a Caja Rural de Soria, podemos decir, que pese a tratarse de una entidad de pequeñas dimensiones a nivel nacional, se caracteriza por la adopción de medidas con la finalidad de que todo el personal disponga de conocimientos a cerca de las exigencias derivadas de las normativas sobre la prevención del blanqueo de capitales. Su departamento de Formación se responsabilizará de la realización de un Plan de Formación anual, el cual será presentado y aprobado por el OCI.

Este Plan de Formación contemplará, entre otras cosas, la realización de cursos a distancia y reuniones presenciales, las cuales serán de obligada realización para todos los empleados de nueva incorporación e incluirán temas como la normativa básica, los procedimientos desarrollados por la entidad, las obligaciones presentes, las faltas y sanciones en las que se incurren y diversos casos prácticos sobre los que se aplicarán los contenidos teóricos. Además, en las reuniones presenciales se deberá de controlar la asistencia mediante la realización de una prueba escrita para valorar el grado de aprovechamiento. Estos cursos y reuniones presenciales

Estas pruebas escritas incluyen la realización de un test de 10 preguntas sobre las que se aplicará una nota. En el ANEXO V, se presenta un ejemplo de tales pruebas en las que se pueden encontrar preguntas sobre las normativas o sobre el protocolo que deberán seguir los empleados en el caso de encontrarse con una operación sospechosa de contener acciones blanqueadoras de dinero.

Por último, debemos decir que, el departamento de Recursos Humanos (Formación) y el OCI, serán los encargados de actualizar el Manual de Formación cuando se produzcan cambios en las normativas y procedimientos aplicados por la entidad. Además, se preocuparán por la adaptación y modificación de todas las nuevas modalidades, técnicas o procedimientos que puedan ser susceptibles de ser empleados para el blanqueo de capitales.



# CONCLUSIONES



Tras analizar todos los puntos expuestos en el trabajo, es momento de extraer una serie de conclusiones acerca del blanqueo de capitales, las técnicas que se presentan, los organismos vinculados a la persecución de tal fenómeno y la formación empresarial que se desarrolla.

### **1. El blanqueo de capitales constituye una de las principales preocupaciones para los sistemas financieros mundiales.**

Como hemos visto, la evolución experimentada por esta actividad delictiva ha conducido a los gobiernos internacionales a la necesidad de plantear nuevas acciones para poner freno al fraude económico que supone.

Además, el blanqueo de capitales engloba infinitud de sofisticadas técnicas que las organizaciones criminales emplean para el desarrollo de este proceso. Este hecho conduce a la imposibilidad de detección de todas aquellas acciones que estén relacionadas con actividades blanqueadoras de dinero.

### **2. Existe una mayor conciencia gubernamental e institucional para paliar el blanqueo de capitales.**

Como hemos visto a lo largo de los primeros capítulos, en la actualidad existe una importante conciencia sobre la persecución del blanqueo de capitales y la prevención del mismo. De esta manera, durante las últimas décadas, momentos en los que el blanqueo de capitales supuso un importante desarrollo, los principales gobiernos internacionales han desarrollado diversos organismos para establecer las condiciones necesarias a la hora de frenar el desarrollo del lavado de dinero.

Desde la OCDE, hasta el FMI, pasando por el GAFI se han preocupado por la necesidad de instaurar nuevas medidas que condenasen el desarrollo del blanqueo de capitales. Así, se han producido grandes cambios en las legislaciones nacionales e internacionales, estableciendo requisitos indispensables para tratar de detectar todas aquellas actividades sospechosas.

### **3. La formación es una de las condiciones básicas para tratar de frenar el desarrollo del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.**

La formación empresarial siempre ha sido un hecho fundamental a la hora de prevenir el desarrollo del lavado de dinero. Aunque en un primer momento era considerada como un gasto innecesario, hoy es día, se trata de una inversión a medio y largo plazo, no solo para las empresas, sino también para los propios trabajadores.

En cuanto a la formación en las entidades financieras, debemos mencionar que, las últimas décadas han servido para cambiar la conciencia de estas empresas y desarrollar importantes procesos de formación con la finalidad de reducir el riesgo y prevenir aquellas actividades sospechosas de encubrir procesos blanqueadores de dinero.

**4. Las entidades deben de comprometerse con las medidas que se instauran en la legislación vigente para reducir el desarrollo del blanqueo de capitales.**

En el último capítulo, hemos mencionado que no todas las entidades financieras nacionales presentan el mismo interés por la prevención y formación de sus trabajadores frente al lavado de dinero. Este hecho, supone un importante perjuicio para las propias empresas y para el sistema financiero nacional ya que le sugiere una mayor vulnerabilidad frente a estas actividades prohibidas.

Por este motivo, en los próximos años, se deberá de trabajar de una manera más global y que incluya a las entidades financieras en su conjunto, para tratar de reducir las diferencias que existen entre los planes formativos de las diferentes entidades y, de esta manera, aportar una mayor solidez al sistema nacional.

# BIBLIOGRAFÍA



## BIBLIOGRAFÍA

**Álvarez Pastor, D. y Eguidazu Palacios, F. (2007):** *Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales.*

**Aránguez Sánchez, C. (2000):** *El delito de blanqueo de capitales.*

**Caja Rural de Soria (2017):** *Manual Operativo, Prevención Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo*

**Del Cid Gómez, J.M. (2007):** *Blanqueo Internacional de Capitales*

**Fernández de Cevallos y Torres, J. (2013):** *Blanqueo de capitales y principio de lesividad*

**Mallada Fernández, C. (2015):** *Guía práctica de prevención del blanqueo de capitales.*

**Seoane edreira, A. (2017):** *El Delito de blanqueo de dinero: historia, práctica jurídica y técnicas de blanqueo*

## LEGISLACIÓN

Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Ley 18/1992, de 1 de julio, por la que se establecen determinadas normas en materia de inversiones extranjeras en España.

Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo.

Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión.

Ley Orgánica 8/1992, de 23 de diciembre, de modificación del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de tráfico de drogas.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo.

Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

## **WEBGRAFÍA**

**Invertirenbolsa.info**

<http://www.invertirenbolsa.info/Inversiones-alternativas/articulo-como-funcionan-estafas-piramidales.html>

## **NOTICIAS**

El Periódico:

<https://www.elperiodico.com/es/economia/20180418/sepblac-blanqueo-capitales-banco-popular-santander-6766194>

El País:

[https://elpais.com/economia/2017/09/15/actualidad/1505467735\\_287671.html](https://elpais.com/economia/2017/09/15/actualidad/1505467735_287671.html)

El Mundo:

<http://www.elmundo.es/espana/2018/02/19/5a89e02122601dd1448b45a9.html>

# ANEXOS



## ANEXO I

### PAÍSES EXPUESTOS A OPERATIVAS DE BLANQUEO DE CAPITALES

<p>Relación de países y territorios considerados paraísos fiscales</p>	<p>Anguila, Antigua y Barbuda, Bahrein, bermudas, Brunei, Dominica, Egipto, Fidji, Filipinas, Gibraltar, Granada, Guatemala, Indonesia, Irán, Isla de Man, Islas Anglonormandas, Islas Caimán, islas Cook, Islas Malvinas, Islas Salomón, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Jordania, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Macao, Mauricio, Mónaco, Montserrat, Myanmar, Nauru, Nigeria, Omán, San Vicente, Santa Lucia, Seychelles y dependencias, Ucrania, Vanuatu.</p>
<p>Otros países considerados expuestos (incluye la actualización de los listados publicados por el GAFI el 24/02/2017)</p>	<p>Afganistán, Andorra, Argentina, Aruba, Bahamas, Barbados, Bosnia Herzegovina, Chipre, Cuba, Curaçao, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopia, Guyana, Hong Kong, Iraq, Jamaica, Kenia, Kyrgyzstán, Laos, Luxemburgo, Malta, Mongolia, Nepal, Panamá, San Marino, San Martín, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Siria, Sudán, Tajikistán, Tanzania, Trinidad y Tobago, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uzbekistán, Vietnam, Yemen</p>
<p>Países considerados de diligencia reforzada por el GAFI</p>	<p>Corea del Norte</p>



**ANEXO II:**  
PARAMETROS DE SEGMENTACIÓN DE CLIENTES

Nº	Estructura legal	Riesgo
015	Fondos inversión en opciones/f	0
016	Fondos inversión inmobiliaria	0
017	Fondos pensiones asociados	0
018	Fondos de pensiones de empleo	0
019	Fondos de pensiones individual	0
020	Propiedad individual	0
021	Sección crédito	0
022	Sociedad agraria de transforma	0
023	Otras sociedades civiles	0,5
024	Sociedad cooperativa agraria	0
025	Sociedad cooperativa de crédito	0
026	Sociedad cooperativa de vivienda	0,5
027	Otras cooperativas de primer g	0
028	Sociedades cooperativas de 2 g	0
029	Sociedades de tasación	0
030	Sociedad de garantía reciproca	0
031	Sociedad de arrendamiento fina	0
032	Bancos declarantes a la cir	0
033	Bancos no declarantes a la cir	0
034	Instituto oficial de crédito	0
035	Caja rural asociada	0
036	Sindicatos	1
037	Sociedad anónima normal	0
038	Sociedad anónima deportiva	1
039	Sociedad anónima laboral	0
040	Sociedad colectiva	0,5
041	Sociedad comanditaria	0,5
042	Sociedad limitada normal	1
043	Sociedad irregular	1
044	Comunidad de regantes	0
045	Partidos políticos	1
046	Unión temporal de empresas	1
047	Empresas de trabajo temporal	0
048	Sociedad limitada laboral	1
049	Caja rural no asociada	0
050	Banco cooperativo	0
051	Bancos cent. Y autor. Monet. N	0
052	ENTIDAD de crédito extranjera	0
053	Banco central europeo	0
054	O. c. d. e	0
055	Bancos multilaterales de desarrollo	0
056	Instituciones europeas	0
057	Otros organismos internacional	0
058	Compañías de seguros/correduría	0
059	Otras empr. No financ. Vincula	0
060	Sociedad limitada nueva empres	1
061	Sociedades de valores	0
062	Sociedades y fondos de capital riesgo	0
063	Sociedades gestoras de i.i.c.	0
064	Sociedades gestoras de carteras	0
065	Agencias de valores	0
66	Sociedades de inversión	0

Nº	Estructura legal	Riesgo
67	Entidades de contrapartida central	0
68	Soc. No financ. Vinculadas a adm. Ctral	0
69	Soc. No financ. Vinculadas a adm. Auton.	0
70	Otros intermediarios financieros	0
71	Otras instituciones financ. Monetarias	0
72	Sociedades emisoras partic. Preferentes	0
76	Ent. Activ. Ppal. Partic. En ent. Financ.	0
77	Otras inst. Financ. Depend. Adm. Pública	0
78	Resto bcos. Multilaterales de desarrollo	0
79	Entidades de dinero electrónico	1
80	Sociedades y fondos de inversión libre	0
81	Soc. Anónimas cotizadas de invers.en mdo.inmob.	0
82	Otras Entidades financieras especializadas	1
83	Entidades holding que no gestionan filiales	1
84	Soc. gestoras de otros intermediarios financieros	1
85	Entidades de pago	1
86	Establecimientos de cambio de moneda	1
87	Establecimiento financiero de credito	0
88	Corredores y agentes de seguros	0
89	Fondos de capital riesgo	0
90	Sociedades de inversion inmobiliaria	0
91	Fondos de inversion libre	0
92	Resto inst. Financ. De ambito limit. Y prtmtas dinero	1
93	Organismos rectores de los mercados oficiales	0
94	Sociedades de gestion de activos	0
101	Administracion central-estado	0
102	Administracion central organismos autonomos	0
103	Administracion autonómica comunidades autonomas	0
104	Administracion autonómica organismos autonomos	0
105	Adm. Local corporaciones local	0
106	Adm. Local organismos autonomo	0
107	Oop-estado-ente publico	0
108	Oop-estado-autonomos comercial	0
109	Oop-adm.aut.-ente publico	0
110	Oop-adm.aut.autonomos comercia	0
111	Oop-adm.loc.-ente publico	0
112	Oop.adm.local.autonomos comerc	0
113	Adm. Seguridad social-estado	0
114	Adm. Seguridad social-terror	0
115	Cooperativa de credito	0
116	Establecimiento permanente	0
117	Instituciones de inversion colectiva propio grupo	0
118	Empresas (admon. Central)	0
119	Empresas (admon. Autonómica)	0
120	Empresas (admon. Local)	0
121	Entidades de dinero electrónico	0
122	Resto instituciones inversion colectiva	0
123	Entidades de asesoramiento financiero	1
601	Fondo de garantía de deposito	0
999	Desconocido	1



4. C.N.O.:

CNO	Concepto	Riesgo
1111	Miembros del poder ejecutivo (nacional, autonómico y local) Y del poder legislativo.	1
1113	Directores de organizaciones de interés social	1
2599	Profesionales del derecho no clasificados bajo otros epígrafes	1
3401	Profesionales de apoyo e intermediarios de cambio, Bolsa y finanzas.	1
4442	Empleados de ventas de apuestas	1
4443	Empleados de sala de juegos y afines	1
4444	Empleados de casas de empeño y préstamos	1
5491	Vendedores a domicilio	1
7613	Joyereros, orfebres y plateros	1
9410	Vendedores callejeros	1
9442	Clasificadores de desechos, operarios de punto limpio Y recogedores de chatarra.	1
9999	Desconocido	1

5. C.N.A.E.:

CODIGO	DESCRIPCION	RIESGO
0311	Pesca marina	1
0312	Pesca en agua dulce	1
2051	Fabricación de explosivos	1
2441	Producción de metales preciosos	1
2446	Procesamiento de combustibles nucleares	1
2540	Fabricación de armas y municiones	1
2652	Fabricación de relojes	1
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	1
3211	Fabricación de monedas	1
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares	1
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares	1
3313	Reparación de equipos electrónicos y ópticos	1
3319	Reparación de otros equipos	1
3811	Recogida de residuos no peligrosos	1
3812	Recogida de residuos peligrosos	1
3821	Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos	1
3822	Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos	1
3831	Separación y clasificación de materiales	1
3832	Valorización de materiales ya clasificados	1
3900	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	1
4511	Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros	1
4519	Venta de otros vehículos de motor	1
4531	Comercio al por mayor de repuestos y accesorios de vehículos de motor	1
4532	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor	1
4540	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	1
4638	Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios	1
4648	Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería	1



CODIGO	DESCRIPCION	RIESGO
4677	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho	1
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco	1
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados	1
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados	1
4742	Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	1
4743	Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados	1
4777	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados	1
4778	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados	1
4779	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos	1
4781	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos	1
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos	1
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos	1
4791	Comercio al por menor por correspondencia o Internet	1
4799	Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos	1
5020	Transporte marítimo de mercancías	1
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia	1
5590	Otros alojamientos	1
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	1
6419	Otra intermediación monetaria	1
6492	Otras actividades crediticias	1
6499	Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones n.c.o.p.	1
6612	Actividades de intermediación en operaciones con valores y otros activos	1
6619	Otras actividades auxiliares a los servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	1
6629	Otras actividades auxiliares a seguros y fondos de pensiones	1
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	1
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento	1
9499	Otras actividades asociativas n.c.o.p.	1
9511	Reparación de ordenadores y equipos periféricos	1
9512	Reparación de equipos de comunicación	1
9521	Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico	1
9525	Reparación de relojes y joyería	1

6. País

CODIGO	DESCRIPCION	RIESGO
660	Afganistán	1
070	Albania	1
004	Alemania	0
043	Andorra	0,75
330	Angola	1

CODIGO	DESCRIPCION	RIESGO
446	Anguilla	0,75
478	Antigua República Yugoslava de	0,75
459	Antigua y Barbuda	0,75
632	Antillas Neerlandesas	0,75
027	Arabia Saudita	1
208	Archipiélago Svalbard	0,75
528	Argelia	1
077	Argentina	1
474	Armenia	0,75
800	Aruba	0,75
038	Australia	0,5
078	Austria	0
078	Azerbaiyán	1
453	Bahamas	0,75
640	Bahréin	0,75
666	Bangladesh	1
469	Barbados	0,75
017	Bélgica	0
421	Belice	0,75
284	Benín	1
413	Bermudas	0,75
675	Bhutan	0,75
073	Bielorrusia	0,75
516	Bolivia	1
477	Bonaire, San Eustaquio y Saba	1
093	Bosnia- Herzegovina	1
391	Botswana	0,75
508	Brasil	1
703	Brunei	0,75
068	Bulgaria	0,75
236	Burkina- Faso (Alto Volta)	1
328	Burundi	1
302	Camerún	0,75
404	Canadá	0
512	Chile	0,75
720	China	1
600	Chipre	0,75
045	Ciudad del Vaticano	0,75
480	Colombia	1
375	Comores	0,75
318	Congo	0,75
724	Congo (República democrática)	0,75
728	Corea del Norte	1
272	Corea del Sur	0,75
436	Costa de Marfil	0,75
092	Costa Rica	0,75
448	Croacia	1
475	Cuba	0,75
999	Desconocido (Carga)	1
008	Dinamarca	0
338	Djibouti	0,75
460	Dominica	0,75
500	Ecuador	0,75

PREVENCIÓN BLANQUEO CAPITALES

Fecha última actualización: SEPTIEMBRE 2017

CODIGO	DESCRIPCION	RIESGO
220	Egipto	0,75
428	El Salvador	0,75
647	Emiratos Árabes Unidos	0,75
336	Eritrea	0,75
091	Eslovenia	0
011	España	0
400	Estados Unidos de América	0
053	Estonia	0
334	Etiopía	0,75
823	Federación de Estados de Micro	0,75
815	Fidji	0,75
708	Filipinas	0,75
032	Finlandia	0
001	Francia	0
314	Gabón	0,75
252	Gambia	0,75
076	Georgia	0,75
276	Ghana	0,75
044	Gibraltar	0,75
473	Granada	0,75
009	Grecia	0
406	Groenlandia	0,75
458	Guadalupe	0,75
416	Guatemala	0,75
488	Guayana	0,75
496	Guayana Francesa	0,75
260	Guinea	0,75
310	Guinea Ecuatorial	0,75
257	Guinea- Bissau	0,75
452	Haití	1
424	Honduras	0,75
740	Hong- Kong	1
064	Hungría	0
664	India	0,75
700	Indonesia	0,75
616	Irán	1
612	Iraq	1
007	Irlanda	0
104	Isla de Man	0,75
024	Islandia	0,5
103	Islas Anglonormandas	0,75
463	Islas Caimán	0,75
107	Islas Cook	0,75
041	Islas Feroe	0,75
667	Islas Maldivas	0,75
529	Islas Malvinas (Falklands)	0,75
820	Islas Marianas del Norte	0,75
824	Islas Marshall	0,75
806	Islas Salomón	0,75
454	Islas Turks y Caicos	0,75
468	Islas Vírgenes Británicas	0,75
457	Islas Vírgenes de Los Estados	0,75
811	Islas Wallis y Fortuna	0,75

PREVENCIÓN BLANQUEO CAPITALES

Fecha última actualización: SEPTIEMBRE 2017



CODIGO	DESCRIPCION	RIESGO
624	Israel	0,75
005	Italia	1
464	Jamaica	0,75
732	Japón	0,5
998	Jersey	0,75
628	Jordania	0,75
696	Kampuchea	0,75
079	Kazajstán	0,75
346	Kenia	0,75
083	Kirguizistán	0,75
812	Kiribati	0,75
997	Kosovo	0,75
636	Kuwait	1
684	Laos	1
395	Lesoto	0,75
054	Letonia	0
604	Líbano	0,75
268	Liberia	0,75
216	Libia	1
037	Liechtenstein	0,75
055	Lituania	0
018	Luxemburgo	0,75
743	Macao	0,75
096	Macedonia	0,75
370	Madagascar	0,75
701	Malasia Occidental y Oriental	0,75
386	Malawi	0,75
232	Mali	0,75
046	Malta	0,75
204	Marruecos	1
462	Martinica	0,75
373	Mauricio	0,75
228	Mauritania	0,75
377	Mayotte	0,75
412	México	1
074	Moldavia	0,75
101	Mónaco	0,75
716	Mongolia	0,75
095	Montenegro	0,75
470	Montserrat	0,75
366	Mozambique	0,75
676	Myanmar	0,75
389	Namibia	0,75
803	Nauru	0,75
672	Nepal	0,75
432	Nicaragua	1
240	Niger	0,75
288	Nigeria	0,75
028	Noruega	0,5
809	Nueva Caledonia y dependencias	0,75
804	Nueva Zelanda	0,5
810	Oceania Americana	0,5
802	Oceania Australiana	0,5



CODIGO	DESCRIPCION	RIESGO
814	Oceania Neo- Zelandesa	0,5
649	Omán	0,75
003	Países Bajos	0
958	Países y Territorios No determ	1
662	Pakistán	0,75
825	Palau	0,75
442	Panamá	0,75
801	Papúa - Nueva Guinea	0,75
520	Paraguay	0,75
504	Perú	0,75
813	Pitcaim	0,75
822	Polinesia Francesa	0
060	Polonia	0
010	Portugal	0
630	Puerto Rico	0,5
644	Qatar	0,5
890	Regiones Polares (Antártida)	0,5
006	Reino Unido	0
306	Republica Centro Africana	0,75
061	Republica Checa	0
247	Republica de Cabo Verde	0,75
322	Republica Democrática del Congo	0,75
456	República Dominicana	0,75
063	República Eslovaca	0
372	Reunión	0,75
066	Rumania	0,75
075	Rusia	0,5
324	Ruanda	0,75
016	Samoa Americana	0,5
819	Samoa Occidental	0,75
449	San Cristóbal y Nevis	0,75
047	San Marino	0,75
476	San Martín	1
408	San Pedro y Miquelón	0,75
467	San Vicente e Islas Granadinas	0,75
329	Santa Helena y dependencias	0,75
465	Santa Lucía	0,75
311	Santo Tomé y Príncipe	0,75
248	Senegal	0,75
094	Serbia	0,75
688	Serbia y Montenegro	1
355	Seychelles y dependencias	0,75
264	Sierra Leona	0,75
706	Singapur	0,75
608	Siria	1
342	Somalia	0,75
669	Sri Lanka	0,75
388	Sudáfrica	0,5
224	Sudan	0,75
030	Suecia	0
039	Suiza	0,5
492	Surinam	0,75
393	Swazilandia	0,75

CODIGO	DESCRIPCION	RIESGO
736	Taiwán	0,75
082	Tayikistán	0,75
352	Tanzania	0,75
244	Tchad	0,75
357	Territorio Británico del Océano Indico	0,75
625	Territorio Palestino Ocupado	0,75
680	Tailandia	0,75
702	Timor Este	0,75
280	Togo	0,75
817	Tonga	0,75
472	Trinidad y Tobago	0,75
212	Túnez	0,75
080	Turkmenistán	0,75
052	Turquía	0,5
807	Tuvalu	0,75
072	Ucrania	0,75
350	Uganda	0,75
524	Uruguay	0,75
081	Uzbekistán	0,75
816	Vanuatu	0,75
484	Venezuela	1
690	Vietnam	0,75
653	Yemen	0,75
378	Zambia	0,75
382	Zimbabue	0,75

7. Provincia:

Provincia	Riesgo	Provincia	Riesgo
Álava	1	León	0
Albacete	0	Lleida	0,25
Alicante	1	Lugo	0,75
Almería	0,75	Madrid	1
Asturias	0,25	Málaga	1
Ávila	0	Melilla	1
Badajoz	1	Murcia	0,75
Baleares	1	Navarra	0,75
Barcelona	1	Orense	0,5
Burgos	0	Palencia	0
Cáceres	0,25	Palmas (Las)	1
Cádiz	1	Pontevedra	1
Cantabria	0,25	Rioja (La)	0,5
Castellón de la Plana	0,5	Salamanca	0,25
Ceuta	1	Santa Cruz de Tenerife	1
Ciudad Real	0	Segovia	0
Córdoba	0	Sevilla	1
Coruña (la)	0,75	Soria	0
Cuenca	0	Tarragona	0,75
Girona	0,5	Teruel	0
Granada	1	Toledo	0
Guadalajara	1	Valencia	1
Guipúzcoa	1	Valladolid	0
Huelva	1	Vizcaya	1
Huesca	0,25	Zamora	0,25

Provincia	Riesgo	Provincia	Riesgo
Jaén	0,25	Zaragoza	0

8. Fecha de antigüedad :

menor e igual a X años	1
mayor X años y menor e igual a Y años	0,75
mayor Y años y menor e igual a Z años	0,5
mayor Z años y menor e igual a W años	0,25
mayor W años	0

Siendo:

$$X = 1 \quad Y = 2 \quad Z = 3 \quad W = 5$$

9. Volumen de negocio:

menor e igual a X	0
mayor X y menor e igual a Y	0,25
mayor Y y menor e igual a Z	0,50
mayor Z y menor e igual a W	0,75
mayor a W	1

Siendo:

$$X = 1.000 \text{ €} \quad Y = 10.000 \text{ €} \quad Z = 100.000 \text{ €} \quad W = 400.000 \text{ €}$$

10. Fecha de constitución:

menor e igual a X años	1
mayor X años y menor e igual a Y años	0,75
mayor Y años y menor e igual a Z años	0,5
mayor Z años y menor e igual a W años	0,25
mayor W años	0

Siendo:

$$X = 1 \quad Y = 3 \quad Z = 5 \quad W = 10$$

11. COMUNICACIÓN DMO:

hasta X	0
hasta Y	0,25
hasta Z	0,50
hasta W	0,75
mayor a W	1

Siendo:

$$X = 2 \quad Y = 3 \quad Z = 5 \quad W = 7$$

También serán considerados de riesgo alto:

- Aquellos clientes en los que alguno de sus factores coincida con alguno de los factores considerados críticos por la entidad
- Clientes de banca privada
- Clientes con caja de seguridad contratada

**ANEXO II:**  
FICHA DE CLIENTE

### AP8 – FICHA DE CLIENTE

DATOS PERSONALES	
NOMBRE O RAZON SOCIAL	
TIPO DOCUMENTO IDENTIFICATIVO	
Nº DOCUMENTO IDENTIFICATIVO	
PAÍS EXPEDICION DOC. IDENTIF.	
PAIS DE NACIMIENTO	
PAIS DE NACIONALIDAD	
PAIS DE RESIDENCIA	
Nº TELEFONO	
CORREO ELECTRONICO	
CARACTERÍSTICAS CLIENTE	
INDIVIDUAL / GRUPO	
SI PERTENECE A GRUPO INDICAR CUAL E INTERVINIENTES DEL MISMO:	
ACTIVIDAD REAL DEL CLIENTE	
INGRESOS ANUALES ESTIMADOS	
PATRIMONIO TOTAL ESTIMADO	
ORIGEN DEL PATRIMONIO	
LOCALIZACION PATRIMONIO: NACIONAL / INTERNACIONAL (en este último caso, indicar principales paises)	
RELACION CON LA ENTIDAD	
CAPTACION DEL CLIENTE	<input type="checkbox"/> <b>GESTION ENTIDAD:</b> Indicar los motivos por los que se realizó dicha gestión (p. ej.: domicilio ámbito sucursal, etc):  <input type="checkbox"/> <b>PRESENTADO POR OTRO CLIENTE.</b> Indicar nombre:  <input type="checkbox"/> <b>ESPONTÁNEO</b>
FINALIDAD INICIO RELACIONES	
ORIGEN DE LOS FONDOS INGRESADOS EN ENTIDAD	





## ANEXO IV: FORMULARIO CAMBIO DE MONEDA

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE <sup>1</sup>		
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CLIENTE		
DOMICILIO DEL CLIENTE <sup>2</sup>		
CALLE		
CIUDAD	CODIGO POSTAL	PAIS
_____	_____	_____
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		
TIPO DE DOCUMENTO <sup>3</sup>	NUMERO	CNAE / CNO
_____	_____	_____
IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACION		
MONEDA	IMPORTE	CONTRAVALOR EN EUROS
_____	_____	_____
<u>IDENTIFICACIÓN DE OTROS INTERVINIENTES: REPRESENTANTE, APODERADO O AUTORIZADO</u>		
NOMBRE O RAZON SOCIAL DE OTROS INTERVINIENTES		
DOMICILIO DE OTROS INTERVINIENTES <sup>2</sup>		
CALLE		
CIUDAD	CODIGO POSTAL	PAIS
_____	_____	_____
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		
TIPO DE DOCUMENTO <sup>3</sup>	NUMERO	CNAE / CNO
_____	_____	_____
APODERAMIENTO		
TIPO DE APODERAMIENTO <sup>4</sup>	PODERES OTORGADOS	
_____	_____	
<u>FECHA Y FIRMA DE LA DECLARACION</u>		
El firmante declara bajo su responsabilidad, que los datos consignados en la presente declaración son ciertos, quedando advertido que la falsedad de los mismos, implica la comisión de una infracción administrativa sancionable conforme al artículo 5 de la ley 19/1993 de Prevención del Blanqueo de Capitales.		
FECHA:	FIRMA CLIENTE:	FIRMA ENTIDAD
_____	_____	_____

1-En todo caso, la identificación debe realizarse mediante la presentación física de los documentos originales.

2- El domicilio debe ser comprobado mediante un documento original probatorio del mismo, del que se guardará copia.

3-Tipos de documentos de identificación:

- Personas físicas
  - 01: Número del D.N.I. o del N.I.F. de las personas físicas, expedido en España
  - 02: Número de identificación de extranjeros
  - 03: Carta, cédula o documento nacional de identidad expedidos por terceros países (excepto pasaportes), válidos para entrar en España.
  - 04: Pasaporte individual, familiar o colectivo (sea español o extranjero)
  - 05: Título de viaje u otros documentos válidos para entrar en España
  - 06: Otros documentos de identidad de las personas físicas no comprendidos en los apartados anteriores.
- Personas jurídicas:
  - 20: N.I.F. de las personas jurídicas otorgado en España
  - 21: Número de registro de las sociedades extranjeras que no dispongan de N.I.F.
  - 99: Otros números de identificación de las personas jurídicas, no comprendidos en los apartados anteriores.

4-Representante, apoderado o autorizado

**ANEXO V:**  
**TEST DE FORMACIÓN**

**TEST FORMACIÓN  
PREVENCIÓN BLANQUEO CAPITALES  
Y FINANCIACION DEL TERRORISMO  
AÑO 2015**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>		
<b>OFICINA / DEPARTAMENTO</b>		
<b>FECHA</b>	<b>FIRMA</b>	<b>NOTA</b>

**Marcar con una X la respuesta que considere correcta (solo existe una válida).**

- 1- Si una persona realiza un ingreso de efectivo en la cuenta de un cliente de importe superior a los 25.000 €:
  - a. Solo deberá que identificarse al ordenante de la operación.
  - b. Deberá identificarse al ordenante y al titular real de la operación.
  - c. Solo deberá que identificarse al titular real de la operación.
  
- 2- Si una empresa que cotiza en una Bolsa de la Unión Europea desea ser cliente de la entidad:
  - a. No puede ser admitida como cliente mientras tenga acciones al portador.
  - b. Pueden aplicársele las medidas de diligencia debida simplificada.
  - c. Ninguna de las anteriores.
  
- 3- La no aplicación de las medidas de diligencia debida puede ser sancionado como infracción:
  - a. Leve
  - b. Grave
  - c. Muy grave
  
- 4- Si un empleado de la entidad detecta un movimiento inusual en la operativa de un cliente:
  - a. Le avisará al cliente de que su operativa puede ser comunicada al SEPBLAC.
  - b. Realizará una denuncia a través de la aplicación GED PBC.
  - c. Las dos anteriores son correctas.
  
- 5- El periodo establecido de actualización de la documentación aportada por los clientes:

--	--	--

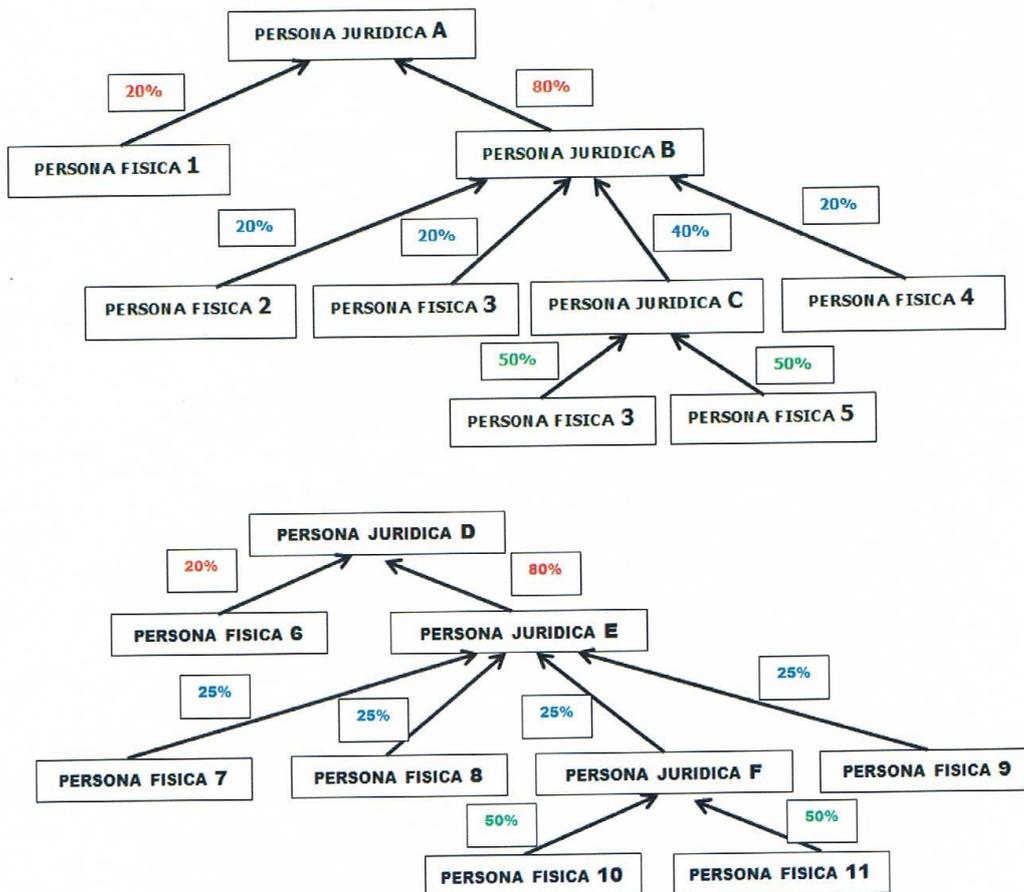
**TEST FORMACIÓN  
PREVENCIÓN BLANQUEO CAPITALES  
Y FINANCIACION DEL TERRORISMO  
AÑO 2015**

- a. Tiene en cuenta el riesgo del cliente.
  - b. Será de 5 años para los clientes de riesgo medio.
  - c. A y B son correctas.
- 6- Los concejales de una capital de provincia con población inferior a los 50.000 habitantes:
- a. Son considerados PRPs, ya que se trata de una capital de provincia.
  - b. No son considerados PRPs, ya que los PRPs deben ser extranjeros.
  - c. No son considerados PRPs, ya que es necesario que el municipio tenga más de 50.000 habitantes.
- 7- Deberemos abstenernos de ejecutar una operación:
- a. Siempre, si la operaciones presenta indicios de estar relacionada con el blanqueo de capitales.
  - b. Cuando no podamos aplicar las medidas de diligencia debida exigidas.
  - c. Debiendo contactar con el OCI solo en determinados supuestos.
- 8- Un cliente deberá identificarse, completar un formulario específico y aportar documentación acreditativa de su actividad:
- a. Cuando realice un único cambio de divisas, sin abono o cargo en cuenta, en el trimestre natural por un importe total de 5.000 €.
  - b. Cuando envíe más de 3.000 € en efectivo en un semestre natural a través de la aplicación Moneygram.
  - c. Cuando realice un único cambio de divisas, sin abono o cargo en cuenta, en el trimestre natural por un importe total cuyo contravalor es de 10.000 €.
- 9- Si una persona es considerada de riesgo alto:
- a. La documentación del cliente deberá ser actualizada anualmente.
  - b. Se completará la ficha de operativa estimada de IRIS.
  - c. A y B son correctas.

--	--	--

TEST FORMACIÓN  
PREVENCIÓN BLANQUEO CAPITALES  
Y FINANCIACION DEL TERRORISMO  
AÑO 2015

10- Las personas jurídicas A y D nos informan que su estructura de propiedad es la siguiente:



¿Quién sería el titular real de A y de D?

- a. Para A, la persona 3. Para D, la persona 8.
- b. Para A, la persona B. Para D, la persona E.
- c. Para A, la persona 3. Para D, no habría y tendríamos que indicar al administrador de D.

--	--	--